

UNA

UNIVERSIDAD NACIONAL
C O S T A R I C A

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE

MAESTRIA EN TRADUCCION INGLES-ESPAÑOL

EL INTÉRPRETE—COSTARRICENSE
INVESTIGACION MONOGRAFICA

MARGARITA NOVO DIAZ

2002

INDICE

Introducción	3
Antecedentes	8
La investigación de campo	9
Sobre el análisis de los datos	11
Capítulo I: La situación legal de los traductores e intérpretes oficiales	12
El Reglamento de traductores e intérpretes oficiales	12
La Ley de traducciones e interpretaciones oficiales	24
Capítulo II: El intérprete oficial en la práctica real.....	28
Capítulo III: El perfil del intérprete costarricense	45
Características cognitivas	46
Características aptitudinales.....	47
Características sociales.....	51
Características físicas.....	53
Conclusiones	55
Bibliografía	61

Anexos

- Anexo 1: Reglamento de traductores e intérpretes oficiales
- Anexo 2: Ley de traducciones e interpretaciones oficiales
- Anexo 3: Encuesta
- Anexo 4: Póliza de Fidelidad

INTRODUCCION

La traductología, tal como se concibe en la actualidad, es un campo de estudio relativamente nuevo y sobre el cual se ha debatido ampliamente si corresponde a una ciencia, un arte o una simple actividad en la que un texto en lengua X se re-escibe en otra lengua Y. Sin embargo, quienes nos dedicamos a esta profesión sabemos que está lejos de ser una mera actividad de cambio de códigos lingüísticos; y por ello vemos que cada día son más las investigaciones y ensayos que se refieren al proceso de la traducción. Aun así, son muchos los aspectos que quedan por abordar.

Dentro de los conceptos básicos de esta área de estudio se hace una diferenciación en los dos tipos más generales de traducción; la traducción misma, que consiste en la elaboración escrita de un nuevo texto con el propósito de lograr un equivalente en una lengua diferente, y la interpretación, que trata del mismo principio de la traducción pero aplicado a textos orales. De las dos modalidades, el término traducción es más conocido que el de interpretación, de manera que el lego los divide simplemente en dos tipos de traducción: la escrita y la oral. Incluso los teóricos refuerzan esta idea al incluir el término como un concepto general que abarca ambas modalidades. Así, por ejemplo, hablamos de traductología o ciencia de la traducción pero no de una ciencia de la interpretación. Las razones para esta diferencia de posición no han sido bien exploradas, y es difícil atribuir las a que una actividad haya surgido antes que la otra, aunque parecería lógico decir que la interpretación se da primero, puesto que el habla precede al lenguaje escrito y

desde los albores de la civilización probablemente el hombre tuvo necesidad de hacer interpretaciones al encontrar hablantes de otros idiomas. Brian Harris menciona, por ejemplo, que desde la época de los faraones se documentó la existencia de esta profesión en los jeroglíficos (1995, p.1). Pero la traducción prevalece porque su producto no es efímero como el de la interpretación, hecho que se vio fortalecido por la invención de la imprenta. Vemos entonces que las traducciones llegan a una mayor audiencia y la técnica es más conocida, contrario a lo que ocurre con la interpretación, ya que probablemente la mayoría de las personas no han estado expuestas a esta modalidad. Los productos escritos son los que han permitido explorar la traducción mediante comparaciones con el texto original y es de ahí donde han surgido investigaciones de todo tipo, pero en el caso de la interpretación esto no ha sido posible sino hasta hace algunas décadas en que la tecnología permitió la grabación del discurso oral. Castillo Vargas narra sobre el reciente inicio de la interpretación diciendo que "...la interpretación consecutiva aparece en 1919 en la Conferencia de Paz, y que la simultánea hace sus pinitos en 1927, en la Conferencia Internacional del Trabajo pero no se implanta hasta los procesos de Nuremberg" (p.768). Gile (citado en Schlesinger, 1998, p.752), por otra parte, señala que en la década entre 1950 y 1960 es cuando se da el inicio del interés sistemático en esta tarea, y quienes la inician son los practicantes, que en su mayoría no contaban con ninguna formación profesional. El proceso de traducción permite, entonces, abordar textos de siglos remotos, mientras que la interpretación nos limita a hacer estudios sobre el

proceso a partir del siglo XX, y esto contribuye a la poca diferenciación entre los dos términos puesto que debemos recordar que las ciencias se consolidan por el bagaje de investigaciones.

En Costa Rica, la interpretación es una actividad que hasta hace poco se empezó a utilizar con mayor frecuencia. Quienes realizan este trabajo son, por lo general, personas que consideran tener un muy buen dominio de una segunda lengua, situación que les abre las puertas para hacer traducciones de manera empírica. Una vez que el traductor adquiere mayor experiencia, casi automáticamente se aventura a realizar interpretaciones, dado que él mismo y quienes solicitan sus servicios consideran, erróneamente, que se trata de una tarea no muy diferente a la de traducir. Esta concepción se ve plasmada en las funciones que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto asigna a los traductores oficiales, tema que se desarrollará en el capítulo II.

Desde 1993, año en que inició el Plan de Licenciatura en Traducción Inglés-Español / Francés-Español, otros programas de traducción han surgido a nivel de bachillerato y uno de licenciatura, pero todos enfocados hacia la traducción y no la interpretación, a pesar de que incluyan alguna asignatura relacionada con esta última. Debido a la falta de preparación formal para intérpretes, es importante establecer cuál es el estado de esta profesión en nuestro país, tarea que se emprenderá en la investigación monográfica que aquí se desarrolla, y para la cual se proponen los siguientes objetivos:

1. Identificar las características que debe reunir todo intérprete;

2. Describir la situación legal de los intérpretes oficiales costarricenses;
3. Describir la situación real de la práctica de los intérpretes oficiales en Costa Rica.

Cada objetivo se enfocará en un capítulo, con el propósito de que su cumplimiento permita corroborar la hipótesis de que en Costa Rica, la interpretación es una actividad a la que no se le otorga el valor ni el reconocimiento adecuado debido al desconocimiento, tanto por parte del intérprete como del público interesado y del gobierno mismo, del esfuerzo, calidad de conocimientos y condiciones que tiene que reunir este profesional.

Antes de desarrollar estas metas es necesario, sin embargo, iniciar con la definición de lo que es la interpretación, que es el campo que nos concierne en este estudio. En resumen, se trata de una actividad oral en la que una persona escucha un texto oral (discurso original o de salida) y lo reproduce también de forma oral pero en un idioma diferente al de salida (discurso meta) procurando transmitir el mismo significado que contiene el discurso original. Hay dos tipos básicos de interpretación: la de conferencia y la comunitaria. La primera abarca las actividades de interpretación de temas formales cuyo contenido permite la adquisición de nuevos conocimientos (conferencias, seminarios, demostraciones, clases magistrales, etc.) o la obtención de datos que orienten el curso de las acciones que el receptor desee tomar (talleres para la toma de decisiones, reuniones de negociación, etc.). El intérprete de conferencias se expone a situaciones de trabajo que van "desde la conversación cálida entre dos individuos

hasta los grandes auditorios con cientos de participantes, e incluso hasta los trabajos de campo donde el intérprete tiene que alzar la voz para competir con el ruido de las máquinas de una planta industrial o caminar entre el lodo para describir *in situ* las ventajas de la agricultura orgánica" (Jones, 1998, p. 9).

Collard-Abbas define la interpretación comunitaria como "[the] type of interpreting done to assist those immigrants who are not native speakers of the language to gain full and equal access to statutory services (legal, health, education, local government, social services)" (citado en Roberts, 1989). Es común que este tipo de interpretación se haga de forma consecutiva, mientras que la interpretación de conferencia se hace tanto de manera consecutiva como simultánea, con predominio de la última modalidad. La técnica consecutiva consiste en la alternación de turnos al habla que hacen el expositor y el intérprete, utilizando un mismo canal de comunicación. En la técnica simultánea, como lo indica la palabra misma, ambos participantes hablan al mismo tiempo pero llegan a la audiencia mediante canales diferentes; el expositor lo hace mediante un micrófono abierto a toda la audiencia, y el intérprete también a través de un micrófono, pero esta señal sólo la pueden escuchar quienes cuentan con el equipo de audífonos necesario y que se distribuye entre el público que requiere de la interpretación. En ambas técnicas, el propósito es el mismo pero cada una demanda habilidades diferentes en el intérprete, lo que contribuye también a la complejidad de esta labor.

El objetivo último de la investigación aquí propuesta es que proporcione una descripción pionera de la posición que el intérprete ocupa en Costa Rica, además de que sirva para crear conciencia entre los traductores, los intérpretes, los solicitantes de los servicios y el público en general sobre la seriedad de esta profesión y las condiciones mínimas con que debe contar el intérprete.

ANTECEDENTES

Aunque existen distintos tipos de interpretación, en la variada bibliografía que se consultó, la definición de intérprete se refiere principalmente al intérprete de conferencias, que es el tipo de intérprete que más se conoce y utiliza, pues es el que se requiere en los congresos, reuniones, simposios o conferencias internacionales, que son una práctica habitual en nuestros días.

Danica Seleskovitch, intérprete, profesora e investigadora de la interpretación ha creado una teoría de la interpretación que es quizás la que más se conoce. En sus diferentes publicaciones expone el proceso de la interpretación, las técnicas que se debe enseñar a los intérpretes dentro de las modalidades de interpretación más utilizadas, y las destrezas con que debe contar el intérprete. Por la popularidad de sus textos en un campo donde se han desarrollado pocos trabajos que realmente merezcan llamarse investigaciones, los conceptos planteados por esta autora serán el punto de partida para determinar la concepción que se tiene en Costa Rica sobre la interpretación y el intérprete. Sin embargo, y como lo comenta Yolanda M. Castillo Vargas, sus obras se basan

principalmente en ejemplos que resultan anecdóticos y que tienden a restarle "objetividad y rigor científico" a sus comentarios (1997, p.774); aún así, esta misma autora define el trabajo de Seleskovitch como una teoría.

Otro autor que explica conceptos básicos valiosos sobre la interpretación es Roderick Jones en su libro *Conference Interpreting Explained*, y en el que ejemplifica muy claramente lo que es un intérprete y, en resumen, lo define como una persona que ayuda a dos personas o grupos a comunicarse (1998, p.3). En su obra, Jones también explica las características y estrategias del intérprete. Estas y otras obras consultadas (Argüeso, 1998; Gile, 1995; Schlesinger, 1998) que se refieren a diferentes temas relacionados con la interpretación, constituyen las bases fundamentales para las características del intérprete que se proponen en el primer capítulo.

La investigación de campo

Los datos que se tomaron en cuenta para crear el perfil del intérprete costarricense provienen principalmente de cuestionarios y entrevistas aplicados a traductores e intérpretes oficiales y a los miembros de la Asociación de Traductores Oficiales de Costa Rica.

Se elaboró un cuestionario que se distribuyó a los intérpretes oficiales para indagar sobre los siguientes aspectos:

1. La concepción de la interpretación,
2. Las características de un buen intérprete,

3. La práctica de la interpretación en Costa Rica.

Inicialmente se consideró recurrir a las entrevistas como el instrumento principal, pero se descartó porque al no ser una modalidad anónima, hay más posibilidad de perder la objetividad de los datos cuando los informantes dan respuestas que pretenden exaltar sus conocimientos o satisfacer al entrevistador. Además, con la entrevista hay más tendencia a desviarse de la temática y eso puede causar confusión en la interpretación de los datos. Finalmente se eligió el método de investigación por cuestionario puesto que, según lo explica Balcells, "su función es la de enlace entre los objetivos de la investigación y la realidad de la población observada... y la finalidad del cuestionario es la de obtener información sobre lo que las personas son, lo que hacen, tienen, creen, opinan, piensan, sienten, esperan, rechazan, aprueban, desaprueban y las motivaciones o causas de su comportamiento, actitudes, etc." (1994, p. 195), que es precisamente lo que se busca en esta investigación.

La encuesta contiene 23 preguntas que en su mayoría son cerradas y de ellas se obtuvieron gráficos comparativos interesantes para las secciones dos y tres, como se puede ver en el Capítulo III. Las preguntas abarcan los diversos aspectos sobre los que se investigaron, pero el instrumento mismo no los identificó con el propósito de no sesgar las respuestas. Los aspectos que se valoran son los siguientes:

Información general (preguntas 1 a 4)

La interpretación consecutiva y la interpretación simultánea (5 a 8)

Tipos y Temas de interpretación (9 a 11)

El trabajo en equipo (12 y 13)

Los honorarios profesionales (14 a 18)

Conceptos sobre interpretación (19 y 20)

El costarricense y el intérprete (21 a 23)

En el segundo y tercer grupos se formulan preguntas que confirmen los resultados entre sí. De esta manera, cuando se investiga la regularidad con que se practica la interpretación consecutiva en la pregunta 5, se espera que el resultado sea el mismo cuando la incógnita se plantea para la interpretación simultánea. En el caso de los honorarios profesionales, se pregunta primero por la tarifa por hora y luego por la de un día para comprobar los montos.

Para las preguntas abiertas 19 y 20, se hará un análisis tratando de extraer los aspectos más relevantes o que coincidan entre los encuestados con el propósito de hacer conclusiones sobre la imagen de los intérpretes.

CAPÍTULO I

LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS TRADUCTORES E INTÉRPRETES OFICIALES COSTARRICENSES

El *Reglamento de Traductores e Intérpretes Oficiales* fue, hasta el 25 de octubre de 2001, el único documento legal que regulaba los aspectos concernientes a la función de estos profesionales adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC); pero el 26 de octubre de 2001, durante el transcurso de esta investigación, se publicó en el diario oficial La Gaceta, la nueva *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* (Ley #8142). El primer documento, al que llamaremos simplemente Reglamento (Ver anexo 1), sirvió como base para el trabajo que aquí se expone y es el que hasta muy recientemente normó los asuntos legales relacionados con los traductores e intérpretes oficiales, por lo que para analizar la situación del intérprete costarricense es imprescindible hacer referencia a este reglamento. El segundo documento, al que denominamos de aquí en adelante la Ley (Ver anexo 3), se incorpora también en este estudio con el propósito de analizar cómo afectan los nuevos cambios la situación laboral de estos profesionales.

El Reglamento de Traductores e Intérpretes Oficiales

Como es de suponer, es una necesidad que exista una normativa para las traducciones e interpretaciones oficiales y el desempeño de sus autores si de salvaguardar la fidelidad de los documentos oficiales de gobierno se trata. El

Reglamento no era lo suficientemente específico para lograr ese objetivo ni el de resguardar al cliente o al traductor. Por el contrario, constituía un documento demasiado general que estaba lejos de cumplir su función. Del mismo se deduce, incluso, que se daba un trato discriminatorio a los traductores e intérpretes. Esto se denota en el hecho de que el Estado asumió el papel de regulador de la profesión, lo que no ocurre en otros campos. Hasta la fecha no se ha documentado la forma en que surge el reglamento ni quiénes lo redactaron, pero lo que sí es un hecho es que en la elaboración no se tomó en cuenta la opinión de expertos de traductología, razón por la que seguidamente se procede a hacer un análisis de los capítulos más sobresalientes que se relacionan con la interpretación, que es el campo que concierne a esta investigación, para también proporcionar sugerencias al respecto.

Capítulo I: Generalidades

¿Traductor, intérprete o ambos?

Uno de los puntos principales es que al traductor oficial también se le nombraba como intérprete oficial. Según una conversación telefónica con Mayra Chacón, secretaria de la Oficina de Traductores Oficiales, el nombramiento como traductor oficial también incluye, de facto, el de intérprete oficial. La razón primordial que aduce el MREC para esto es que la prueba oral y escrita que realizan los postulantes para ingresar a este departamento evalúa ambas

modalidades de traducción (Ver la página 25 para mayor información sobre este examen).

En general, a casi todo lo largo del reglamento se reflejaba esta concepción al hablarse del Traductor e Intérprete, pero hay un momento donde se cae en una contradicción sobre esta forma de trato que iguala al traductor y al intérprete. Se trata, específicamente del artículo 5º, que establecía que la credencial que se les otorgaba debía incluir la "...firma y sello del traductor o intérprete", indicando así la posibilidad de ocupar uno de los dos cargos y no necesariamente ambos. Es posible que se trate de un error de redacción más que de concepto, pero es necesario esclarecer esta confusión. Luego de estudiar las características del intérprete en el capítulo III (de esta investigación), y confrontándolas con las del traductor, podemos afirmar que lo más pertinente es separar los dos tipos de traducciones. Después de todo, una persona que califica como traductor no necesariamente tiene las habilidades ni la vocación necesarias para ser intérprete. Incluso, "...tanto para el cliente como para el traductor o intérprete sería gravoso que se les obligue a desempeñar labores para las que no tiene aptitudes ni la actitud adecuadas para un buen desempeño"¹.

Caítulo II: De las obligaciones

El artículo 6º describe una de las condiciones más importantes que diferencian al traductor oficial del no oficial. Se trata de la fe pública, definida por

¹ Conversación con Gloria Elena Araya, abogada y egresada del Plan de licenciatura en traducción de la Universidad Nacional. Julio de 1999.

Iván Palacios como la "creencia, convicción, persuasión, certeza, confianza en la verdad de algo que no se vio, pero se tiene, por la honradez o autoridad moral y jurídica del funcionario que certifica o expide testimonio de ello" (p. 30). Esto significa que no hay necesidad de corroborar la información que se expone en el documento puesto que con solo la firma y sello del traductor oficial es suficiente para creer en lo que dice el texto. Stanley Furnish, traductor e intérprete oficial, señala también que las equivocaciones son más graves cuando se tiene fe pública, ya que pueden tener consecuencias más serias que las que enfrentaría un traductor/intérprete independiente. El artículo establece además que el traductor "deberá guardar el secreto profesional con respecto a todos los actos que realice en el ejercicio de su profesión", lo que resulta ser un aspecto ético de mucha relevancia en esta profesión, puesto que estos profesionales no pueden dar divulgar la información con la que trabajan, y en especial cuando el cliente solicita total confidencialidad.

Con relación a la obligatoriedad de realizar traducciones gratuitas para el Estado, la Dirección Jurídica aclara que en los inicios del departamento, los traductores oficiales no podían negarse a prestarles sus servicios al gobierno. Sin embargo, debido a las múltiples obligaciones que tienen, para cuando terminó la vigencia del Reglamento, los traductores sí podían rechazar estos trabajos, pero en tanto cumplieran la cuota de 15 folios o 3 horas semestrales. La razón más

frecuente para rechazar estas asignaciones se debía a que los documentos muchas veces son demasiado extensos y la fecha de entrega es demasiado cercana.

El artículo 7º especificaba que el sistema era rotativo, o sea, para hacer las traducciones que requería el estado se seguía un orden según la lista de traductores, para que todos participaran por igual. Sin embargo, los mismos traductores oficiales mencionan que el orden no se seguía de manera estricta, y a esto contribuía la falta de controles sobre los que se hablará más adelante en el análisis de los capítulos VII y VIII.

Capítulo III: Requisitos

En el capítulo II se mencionaban los requisitos del traductor e intérprete oficial; sin embargo, al no tomarse en cuenta la preparación formal en traductología no se estaba contemplando la profesionalización del trabajo del traductor. El Estado está formando profesionales en esta área tanto a nivel de bachillerato (en la Universidad de Costa Rica) como a nivel de licenciatura y maestría (Universidad Nacional). Así, si el mismo Estado ha aprobado dichos programas de estudio, debería reconocer la profesión que desempeñan sus graduados.

Sobre el requisito del examen para traductores oficiales

Según lo informado por personas que han hecho esta prueba, la entidad que lo realiza es la Universidad de Costa Rica y consta de seis partes: cuatro escritas y dos orales. Las últimas consisten en interpretaciones simultáneas; una directa y

otra inversa. Sin embargo, debido a la negativa por parte del MREC y de los responsables de la Universidad de Costa Rica que elaboran el examen, no fue posible obtener información alguna sobre los criterios que rigen la elaboración y la evaluación de la prueba, que nunca han sido bien explicados a los que participan en esta selección.

Capítulo IV: De la traducción e interpretación

Se indica aquí que las traducciones e interpretaciones oficiales tienen carácter público, lo que significa que cualquier persona tiene acceso a ellas. Esta condición de los documentos tiene ventajas y desventajas. En el aspecto general, es bueno que el público pueda informarse sobre diversos temas de su interés a través de los documentos que el Estado traduce; no solo del gobierno mismo, sino que los que se elaboran a partir del servicio de traducción que éste ofrece. Para otros traductores esto resulta también beneficioso puesto que tienen acceso a documentos que pueden utilizar como modelos o textos paralelos sobre los cuales apoyarse para hacer nuevas traducciones o interpretaciones. Las desventajas de este carácter público radican en que hasta hace pocos años, cuando no existía la Ley de Propiedad Intelectual en Costa Rica, cabía la posibilidad de que se plagiera estas traducciones de forma total o parcial, pero la nueva ley puede ahora evitar esto.

Capítulo V: Forma de las traducciones oficiales

El Capítulo V hacía referencia a la forma de las traducciones oficiales, pero no así la de las interpretaciones también oficiales. Es lógico pensar que es difícil regular una actividad sobre la que prácticamente no se deja ningún registro por su naturaleza oral y, por ende, efímera. Pero sí hay otros elementos dignos de consideración no solo para proteger al intérprete o al cliente, sino para educar a los interesados y sugerirles cómo asegurarse de que el discurso que quieren que se interprete llegue de la mejor manera a la audiencia. En este sentido se puede empezar por explicar brevemente las dos modalidades principales de interpretación (consecutiva y simultánea) para que los interesados comprendan las ventajas, desventajas y requisitos de cada una; y se puede también mencionar, por ejemplo, que cuando se exceda un número determinado de horas, es totalmente necesario contratar dos o más intérpretes; o que se debe especificar la modalidad de interpretación que se desea: consecutiva o simultánea. el intérprete no es responsable de facilitar el equipo necesario (a menos que se llegue a un acuerdo previo), entre otros. Por último, también es posible que una obligación específica sea grabar toda interpretación que se haga con carácter oficial.

Capítulo VI: Honorarios

Honorarios...¿Legales?

La sección sobre los honorarios, no es la excepción de la poca o ninguna referencia que se hace sobre la interpretación. Se habla de un recargo para las

traducciones que deben entregarse en un tiempo máximo de 24 horas, pero de igual manera puede haber un recargo para aquellos trabajos de interpretación que se contraten en un periodo menor a 24 horas antes del evento que se va a interpretar. Además, en el artículo que se habla sobre las tarifas (22) sería prudente indicar que el intérprete cobrará por horas presenciales en la actividad, y no solo por horas de interpretación. Por último, el artículo 24 define que el servicio al MREC es gratuito, y en el capítulo II se especifica cómo es ese servicio, pero debemos recordar que, por ley, todo trabajo debe ser remunerado, por lo que al igual que sucede con otros profesionales que realizan labores para el Estado, los traductores e intérpretes oficiales también deben recibir el pago correspondiente por estas traducciones e interpretaciones. De no ser así, el mismo gobierno estaría actuando contra la ley.

Capítulo VII: Registros, archivos e informes y Capítulo VIII: Del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Estas dos secciones discuten el papel del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el cual es prácticamente nulo. La entidad parece limitarse únicamente a tres tareas:

- Realizar el proceso de selección y mantener un registro de los traductores e intérpretes oficiales.
- Convocar a reuniones.

- Disciplinar a los traductores e intérpretes que incurran en faltas graves, según se detalla a continuación (Ver discusión en el Capítulo IX de esta sección).

A pesar de que estas son tareas muy específicas y a las que se une el deber de controlar la asignación de traducciones del estado (Ver discusión sobre el Capítulo II del Reglamento) a cada traductor, esta institución no podía llevar a cabo estas pocas funciones. Incluso en la secretaría de esta oficina se nos informó que el ministerio simplemente se limita a tener una lista de Traductores e Intérpretes Oficiales, quienes cada seis meses debían presentar el informe sobre las tarifas promedio que cobraban, según los establece el artículo 26, pero lo que se hacía con esa información era simplemente archivarla en el expediente de cada traductor, sin revisar los precios que establecían y sin hacer ningún estudio sobre los trabajos que realizan, para qué instituciones o personas, ni ningún otro tipo de datos.

Capítulo IX: Régimen Disciplinario

Disciplina sin protección

El Reglamento Disciplinario era realmente vago. El artículo 31 enumera faltas menores que eran más bien de procedimiento, mientras que en el artículo 33 se mencionan las faltas conducentes a la suspensión del nombramiento, una de las cuales constituía una falta de mayor importancia: "Error en la Traducción Oficial que implique grave perjuicio al interesado, ya sea por culpa o dolo del

Traductor e Intérprete oficial.” El artículo 30 otorgaba a la Dirección Jurídica del MREC la potestad disciplinaria para hacer cumplir este reglamento. No obstante, es imprescindible preguntarse si esta entidad contaba con filólogos o expertos en traducción que le permitieran desempeñar ese papel. En otras palabras, ¿le competía al MREC el decidir si una traducción era buena o no? Una vez más, no se hacía ninguna indicación sobre cómo se iba a proceder ante las faltas derivadas de las interpretaciones, como por ejemplo el presentar grabaciones como pruebas que sustenten la queja. Sin embargo, no todas las personas graban estas actividades.

Pero quizás lo más agravante de este reglamento era la falta de protección hacia el Traductor e Intérprete. Vimos que se hablaba de obligaciones y de un régimen disciplinario, pero ¿proporcionaba el MREC algún tipo de garantía a sus traductores?

Aparentemente la respuesta es no. Al traductor se le obligaba a contar con una póliza de fidelidad, pero la misma Dirección Jurídica no tenía claro en lo que consiste, ni quién la extiende (el mismo ministerio nos remitió al programa BN Vital, lo cual al instante pareció extraño pues este programa se encarga de pólizas de vida o fondos de pensiones, y posteriormente se nos aclaró en el Banco Nacional que posiblemente tendríamos que acudir a BN Seguros, que resultó ser la opción correcta). El Instituto Nacional de Seguros indica que el monto de cobertura por lo general lo establece la persona o institución que establece este seguro como requisito, o que la persona lo decide luego de hacer un análisis

exhaustivo de sus actividades y posibles problemas que tengan que enfrentar a futuro y para los que solicita la póliza. En el caso de los traductores, el MREC no fijaba el monto porque no contaba con un estudio serio sobre la longitud de las traducciones que se hacen en promedio y el equivalente monetario de una falta en la que se tenga que remunerar al cliente. Lo que se ha concluido de las conversaciones con los traductores oficiales consultados es que son ellos quienes determinaban el monto de la póliza, y generalmente el criterio de escogencia era el ahorro. Es decir, el traductor solicitaba la opción que significara el menor desembolso mensual de su parte. También cabe mencionar que esta póliza tiene una vigencia de un año, pero los resultados indican que el traductor se acogía a ella sólo para cumplir con los trámites del nombramiento y posteriormente dejaba de renovarla ya que el MREC no contaba con mecanismos para verificar que todo traductor oficial la mantuviera de manera permanente.

A pesar de que este reglamento no era un documento sobre el cual los traductores e intérpretes oficiales se pudieran apoyar porque no definía todas las normas referentes a la profesión ni les garantizaba apoyo alguno, ¿por qué desde ese entonces son cada día más los interesados en adquirir la condición de traductor oficial?

Al parecer, formar parte de la lista de traductores oficiales es en sí el beneficio último. El MREC publica esta lista en su sitio Web y además la da a conocer a las personas que consultan directamente con sus oficinas a qué traductor se puede

solicitar los servicios, y por el grado de afluencia de personas que necesitan de traducciones oficiales, los traductores mantienen un flujo bastante regular de ofertas de trabajo que probablemente sería más difícil de tener si se es traductor independiente. Dicho de otra manera, el MREC hace por ellos la labor de publicitar sus servicios, mientras que los independientes tienen que hacerlo de manera individual y sufragando los gastos por sí mismos, sin poder lograr el alcance que tiene la difusión del MREC. Además, el traductor oficial tiene más opciones por el hecho de que ciertos documentos solo puede traducirlos un traductor oficial.

Los traductores oficiales sí han sido enfáticos en el hecho de que cada día disminuyen las posibilidades de hacer de esta profesión la única fuente de ingresos económicos debido al constante aumento del número de traductores, pero que sí es un campo en la que se tiene actividades de traducción de forma bastante permanente, debido al prestigio que se atribuye al traductor que es oficial.

LA LEY #8142 DE TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES OFICIALES

La ley 8142 entro en vigencia el 21 de noviembre de 2001, precisamente a mitad del periodo en que se desarrolló esta investigación, y es una iniciativa de la Asociación de Traductores Oficiales de Costa Rica. Como lo indica el nombre de esta ley, la nueva regulación para estos profesionales es ahora más seria porque ha adquirido un nuevo rango jurídico, además de que el título dirige la atención hacia el producto y no hacia la persona del traductor o intérprete (recordemos que el reglamento era para "traductores e intérpretes" oficiales). En este sentido, el documento mismo tiene nuevas características que van acorde con su nuevo valor legal; es más completo puesto que aclara conceptos que la mayoría de la población no conoce, elimina las futilidades presentes en el Reglamento anterior, y está redactado de una mejor manera, siguiendo el formato que tienen las leyes. Las modificaciones más importantes se centran en lo siguiente;

1. El artículo primero incluye definiciones muy pertinentes sobre el papel del traductor y del intérprete, así como de las tareas que realizan, además de otros conceptos. La definición de traducción e interpretación fiel, sin embargo, todavía es incorrecta puesto que menciona que "Para llevarla a cabo, deben observarse y respetarse la forma del original, así como los signos de puntuación, los modismos y la redacción o entonación para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe tener." Esta afirmación se refiere alusión solamente a la traducción literal, pero sabemos que hay otros tipos de

traducciones más apropiadas que deben apegarse a las reglas del lenguaje de salida y no al original.

2. El artículo segundo, sobre la cobertura de la ley, esclarece ahora que la ley aplica tanto para los traductores como para los intérpretes oficiales, y a lo largo de todo el documento se ha eliminado la ambigüedad señalada anteriormente sobre la referencia a *traductores e intérpretes* o a *traductores o intérpretes*.
3. Entre los elementos menos importantes cabe mencionar la eliminación de la sección que especificaba la "Forma de Traducciones Oficiales" y ahora solo se menciona que deben seguir las regulaciones estipuladas para los documentos oficiales. Además, se eliminó el requisito de la póliza de fidelidad, que de por sí no estaba bien esclarecido ni en la teoría del documento ni en la práctica de los traductores e intérpretes.
4. Los requisitos, definidos en el artículo sexto, están ahora más relacionados con demostrar la idoneidad para el puesto. Así, se menciona por ejemplo que se debe "tener conocimientos actualizados..., disponer de acceso a los recursos informáticos,... tener el dominio propio de una persona versada en ambas lenguas", entre otras cualidades. Además, se incluye ahora que el traductor oficial debe ser costarricense o tener cinco años de residir en el país; además de

contar con una experiencia mínima de cinco años, lo cual no se especificaba en el documento anterior.

5. El primero de los cambios que se pueden considerar como los más importantes consiste en que a partir de la Ley N° 8142, toda traducción oficial hecha para el Estado costarricense deberá ser remunerada según las tarifas vigentes señaladas por el MREC mediante decreto ejecutivo. Sin embargo, el establecimiento de las tarifas es un aspecto que no ha mejorado, según se verá más adelante.
6. La otra modificación de relevancia, desde el punto de vista de los traductores e intérpretes oficiales, es la definición de un proceso disciplinario más claro y objetivo. Se trata de un sistema de arbitraje que beneficiará tanto al traductor como al cliente porque ambos podrán nombrar como representante a un especialista en traductología, filología o en el área temática de la traducción/interpretación para defender sus posiciones mientras que el MREC tendrá que nombrar a un tercer especialista para que las quejas se tramiten con la mayor objetividad del caso.
7. Finalmente, del documento se concluye que el MREC no cambió mucho su función y sigue en el papel de ente regulador que debe mantener al día los expedientes de los traductores oficiales. El problema radica en que ahora se le

encargó a esta entidad establecer las tarifas de forma anual, pero la pregunta es cómo se hará el estudio para definirla, ya que hasta ahora lo único que hacían era archivar los informes de precios sometidos por los Traductores.

La Ley N° 8142 constituye un avance significativo para el reconocimiento de la profesionalización de los traductores e intérpretes oficiales por garantizarles sus derechos laborales y por ser más exigente en cuanto a la cualidades de los aspirantes a estos puestos. Desde el punto de vista del gobierno, esta nueva reglamentación representará un aumento en sus gastos, pero podrá asegurarse de que contará con un mayor número de traductores mejor capacitados que estén dispuestos a aceptar las tareas que se les asignen; contrario a lo que ocurría en el pasado, cuando probablemente quienes hacían estas traducciones eran los más novatos o quienes tenían que hacerlo simplemente por compromiso.

No obstante, la ley en sí misma no va a cambiar la posición de estos profesionales de la noche a la mañana. Muchos desconocen aun que existe una nueva normativa y no la aplicarán en el corto plazo; otros se resistirán al cambio y esto, en última instancia, hará que la puesta en práctica de la ley y lo que en ella se enseña al cliente se dé a conocer de forma lenta.

CAPÍTULO II

EL INTÉRPRETE OFICIAL EN LA PRÁCTICA REAL

Luego de estudiar la realidad legal que rige el ejercicio de la profesión de intérprete oficial, procedemos ahora a investigar cómo es la práctica real del intérprete en nuestro país. Con el propósito de documentar la experiencia interpretativa de estos profesionales costarricenses, se envió un cuestionario (Ver anexo 3) via internet a 30 intérpretes oficiales, y a continuación se comentan los resultados obtenidos de 11 formularios de los trece recibidos (se descartaron 2 ya que no contestaban más del 40% de las preguntas).

RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS INTÉRPRETES OFICIALES

Información general

1. Indique cuánto tiempo de experiencia tiene como intérprete:

Diez de los intérpretes tienen más de un año de práctica y sólo uno tiene menos.

2. ¿Se dedica usted sólo a labores de traducción e interpretación?

Sí (pasar a la pregunta 4.)

No

Solamente tres se dedican exclusivamente a la traducción y/o interpretación y el resto lo combina con otras labores.

3. ¿Con qué regularidad brinda sus servicios de Interpretación? (Escriba el número promedio)
- _____ veces por semana
_____ veces por mes
Otro _____

En cuanto a la regularidad del servicio, aparentemente no es muy frecuente. El promedio es de cuatro veces por mes.

4. ¿Cuál es su ocupación principal? _____

Las ocupaciones primordiales son de abogados, administradores, contadores y profesores de idioma, siendo estos últimos los más numerosos, seguidos por los abogados.

Análisis

Este resultado es muy interesante porque dos años antes del periodo en que se recopiló la información no se aplicó la prueba para seleccionar traductores oficiales, lo que indica que la persona con menos de un año de experiencia probablemente empezó a trabajar muchos meses después de su nombramiento, o que cuenta su tiempo de experiencia sumando sólo las horas que invierte en hacer traducciones e interpretaciones.

Los resultados de la pregunta 3 apoyan la tesis ya mencionada de que estos servicios no son tan regulares como para dedicarse sólo a esta profesión. La interpretación no constituye una buena fuente de ingresos para una persona y esto implica, además, que el intérprete no tiene una práctica lo suficientemente constante para mejorar sus habilidades de forma progresiva. A esta poca práctica

se le suman la variedad de áreas de conocimiento que encuentran, que no les permite la especialización para desempeñarse óptimamente en un solo campo. Los que tienen mayor ventaja en este caso son los abogados, administradores y contadores que pueden abordar con más propiedad las interpretaciones traducciones de su campo; pero cuando tienen que traducir otros temas, su labor es igual al del profesor de idioma; es decir, tienen que investigar sobre la terminología y estilo de esa área de manera que el producto final sea lo más fiel al texto de salida.

La interpretación consecutiva y la interpretación simultánea

5. Indique con qué regularidad realiza interpretaciones consecutivas cuando se le solicita brindar servicios de interpretación:

- Siempre
- Casi siempre
- Con regularidad
- Casi nunca
- Nunca

La mayoría (9) indica que casi nunca realiza interpretaciones consecutivas y dos lo hacen con regularidad.

6. Indique con qué regularidad realiza interpretaciones simultáneas cuando se le solicita brindar servicios de interpretación:

- Siempre
- Casi siempre
- Con regularidad
- Casi nunca
- Nunca

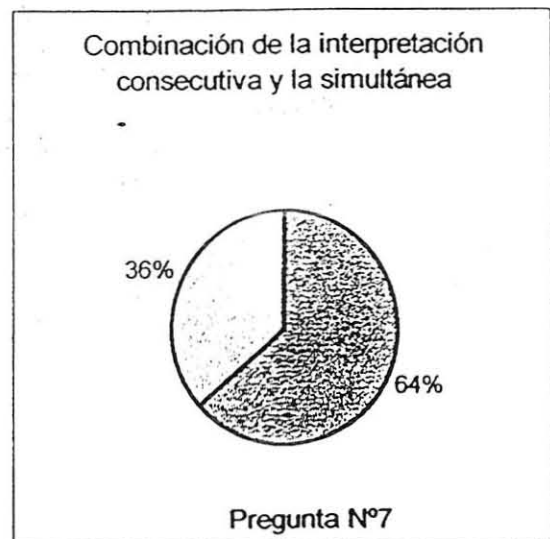
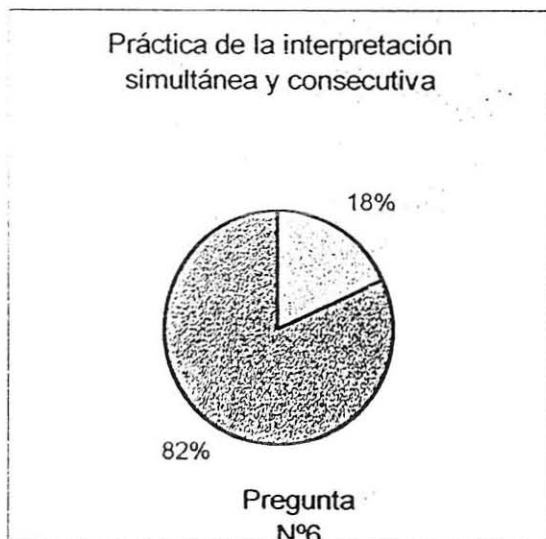
Nueve de los encuestados indican que es la modalidad simultánea es la que más realizan, mientras que dos parecen combinarla porque señalan que lo hacen con regularidad.

7. Indique con qué regularidad realiza interpretaciones en que combina la modalidad consecutiva y la simultánea cuando se le solicita brindar servicios de interpretación:
- | | |
|--|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Siempre | <input type="checkbox"/> Casi nunca |
| <input type="checkbox"/> Casi siempre | <input type="checkbox"/> Nunca |
| <input type="checkbox"/> Con regularidad | |

En este caso, la mezcla de consecutiva y simultánea parece ser lo más real en el campo, puesto que siete aseguran combinarlas con regularidad y sólo cuatro casi nunca.

Análisis

Veamos gráficamente la relación entre las últimas dos preguntas:



Interpretación consecutiva

Interpretación simultánea

Es interesante observar que la preferencia de la modalidad simultánea es directamente proporcional para las preguntas 5 y 6. En la 4, 82% dijo no

practicar la consecutiva con mucha frecuencia, y en la 6 se demuestra que ese mismo porcentaje es el que señala la preferencia por la otra modalidad. Podemos deducir entonces que en la actualidad se recurre más a la interpretación simultánea y, por lo tanto la audiencia y el cliente costarricenses tienen más acceso a este tipo de interpretación.

Sin embargo, la pregunta 7 señala hace una aclaración significativa ya que indica que en la mayoría de los casos se combinan ambas formas de interpretación. Esto nos lleva a pensar que lo que sucede en realidad es que la mayor parte del trabajo del intérprete se hace en forma simultánea y que durante periodos muy cortos de esa actividad tiene que recurrir a la consecutiva.

Esta última observación es muy valiosa para los programas de interpretación ya que indican que la necesidad de preparación que tiene el intérprete tiene que enfatizar la técnica simultánea, pero también necesita contar con las técnicas básicas de la consecutiva.

Conocer sobre cómo se consigue el equipo de interpretación simultánea es interesante puesto éste contribuyen al buen o mal desempeño de su labor. Muchas veces el intérprete no conoce el equipo con el que va a trabajar sino hasta el día en que hace la interpretación ya que es el cliente quien decide qué compañía contratar. Esto obliga al intérprete a hacer la interpretación al mismo tiempo que se está familiarizando con el equipo, y conlleva el riesgo de enfrentar problemas de concentración que obstaculizan su buen desempeño;

esto en el mejor de los casos, cuando el equipo no tiene ninguna falla y es el adecuado para interpretaciones, porque si no se le explica bien al cliente los requisitos que debe cumplir, es posible que consiga cualquier otro sistema de audio inadaptable para la interpretación simultánea. Por último, cuando se subarrienda el equipo, esto afecta los honorarios que se cobran, lo cual se verá en la discusión de las preguntas 14 a 18.

8. ¿De dónde proviene el equipo de interpretación simultánea que utiliza?

- Es de su propiedad _____
- Usted lo alquila a otra entidad _____
(indicar nombre de la compañía)
- Su cliente lo alquila a otra entidad _____
(indicar nombre de la compañía)
- Otro _____
(indique)

De esta pregunta se deduce que muchos intérpretes (7) subarriendan a sus clientes el alquiler del equipo de audio, tres no lo ofrecen y le solicitan al cliente que lo rente directamente, mientras solamente uno señala tener el equipo como propiedad personal.

Los tipos y temas de interpretación

9. Ordene en forma descendente los tipos de interpretación que realiza de manera más frecuente (1= el más frecuente).
- Interpretación de conferencias para audiencias numerosas
 - Interpretación susurrada
 - Interpretación para grupos pequeños (ej.: negociaciones, tours, etc.)
 - Interpretación a la vista

En cuanto a los tipos de interpretación que se indican como más frecuente, los números no son muy significativos puesto que indican un porcentaje igual para

las interpretaciones de conferencias y para grupos pequeños (50% cada una), mientras que la interpretación susurrada solo se señala una vez y en un tercer puesto de importancia. La interpretación a la vista no se valora en ningún momento, lo que hace dudar de si no se practica del todo o si es que no es conocida.

10. ¿Con qué regularidad recibe usted con anticipación (24 horas, mínimo) los documentos sobre la temática que va a interpretar?

- Siempre
- Casi siempre
- Con regularidad
- Casi nunca
- Nunca

Otro de los puntos importantes es que la entrega de material de estudio previo a la interpretación parece no ser la regla. En ningún caso se señala que se recibe siempre y solo seis personas indican que lo reciben casi siempre, y tres señalan que casi nunca lo reciben.

11. Ordene en forma descendente los temas que interpreta de manera más frecuente (1= el más frecuente).

- Comerciales
 - Médicos
 - Literarios
 - Técnicos _____
 - Otros _____
- (indicar áreas)

Con referencia a los temas que más se interpretan, no se da un orden jerárquico definitivo. No obstante, parece que predominan otros (8) o la mezcla de temas. Probablemente se deba a un error en el planteamiento de

la pregunta. Otras escogencias fueron: comerciales: 2, técnicos: 1, y médicos y literarios: 0.

Análisis

Vemos aquí la necesidad del intérprete de ser flexible y de tener buenas relaciones sociales ya que siempre está encontrando circunstancias diversas de interpretación y necesita saber desde cómo hacer su labor para una sola persona hasta para salas abarrotadas por el público. La diversidad de la respuesta sobre la temática corrobora también esa necesidad de flexibilidad. El intérprete prácticamente tiene que estar decidido y preparado para enfrentar cualquier tema, y esto implica una inversión de tiempo en prepararse que quizás no vaya a aprovechar nuevamente ya que tal vez nunca vuelva a interpretar sobre ese campo.

Obtener la documentación es uno de los problemas más difíciles para el intérprete, como se mencionó en el capítulo anterior, y con estos datos se confirma la tendencia de los organizadores a no facilitar este material al intérprete. Lo más grave es que se siguen haciendo interpretaciones en estas condiciones que no son las más favorables ni para el éxito del evento ni para el intérprete mismo. Todavía queda entonces una tarea muy importante que realizar entre el público: la de educarles sobre la necesidad y la importancia de contar con las ponencias u otros documentos relacionados con el tema anticipadamente para realizar una mejor labor.

El trabajo en equipo

12. ¿Cuándo hace interpretaciones, usted trabaja...

___ Siempre solo

___ Siempre con otro(s) intérprete(s)

___ Casi siempre solo

___ Casi siempre con otro(s) intérprete(s)

Sobre la interpretación individual o en equipo, parece haber otro problema en el planteamiento porque quizás sería mejor poner más opciones puesto que algunos intérpretes trabajan de las dos formas. Incluso las respuestas indican que 4 trabajan solos y 4 en equipo, pero 3 no contestaron; posiblemente por no calzar en ninguna categoría. No obstante, la pregunta siguiente puede esclarecer este tema.

13. ¿Qué situaciones lo llevan a hacer trabajos de interpretación solo, sin otro intérprete?

Las situaciones que se mencionan como justificaciones para interpretar de forma individual son, en primer lugar, la premura de la contratación (no se hace con anticipación), que a veces no le permite al intérprete organizar sus otros compromisos y buscar otro compañero que tenga disponibilidad, y también el hecho de que a algunos no les gusta trabajar con otra persona.

Análisis

Las razones que aquí se plantean para el trabajo individual son interesantes porque parecen más bien superficiales; es decir, no se dan justificaciones de peso como podrían serlo la poca dificultad que tiene el tema o que la contratación sea

por un periodo de tiempo corto. Pareciera que se trata más bien de que definitivamente no les gusta trabajar acompañados, y esta práctica puede derivarse de su trabajo como traductores, que tiende a ser una labor muy solitaria. Sin embargo, no se refleja aquí si los intérpretes conocen o no la importancia del trabajo en equipo, que es parte de la formación que necesitan para ejercer en esta área.

Los honorarios profesionales

14. ¿Cómo establece su tarifa cuando interpreta uno o más días completos (6 u 8 horas)?

- Por día
- Por hora
- Otro (indique) _____

La tarifa que parece utilizarse más cuando se cubre un día entero de trabajo es la que surja de la negociación entre el cliente y el intérprete ya que siete personas así lo indicaron. A esta tarifa le sigue la de cobro por día (3), y sólo una persona indicó cobrar por horas.

15. Indique en qué rango se encuentra su tarifa (en dólares) por una hora de interpretación:

- Menos de \$30.00
- Entre \$30.00 y \$50.00
- Entre \$50.00 y \$80.00
- Más de \$80.00

La tarifa promedio (8) por hora parece estar por debajo de los \$30 dólares, dos indicaron cobrar entre \$30 y \$50, y sólo una entre \$50 y \$80. Sería interesante ampliar el rango a cantidades inferiores a los \$20 para tener una idea más clara de las tarifas vigentes.

16. Indique en qué rango se encuentra su tarifa (en dólares) por un día de interpretación(6 u 8 horas)

- Menos de \$180.00
- Entre \$180.00 y \$250.00
- Entre \$250.00 y \$400.00
- Más de \$400.00

Para los costos por día, los costos tienden ser menores a los \$180 , lo que coincide con la tarifa promedio por hora (8), dos se ubican en el rango \$180-\$250, y uno en el de \$250-\$400.

17. Ante su tarifa, los clientes tienden a:

- Simplemente aceptarla (pasar a la pregunta 19.)
- Solicitar un descuento
- No contratar sus servicios

Es interesante también observar que los clientes parecen solicitar siempre un descuento (9), y solo dos indican que siempre aceptan sus tarifas.

18. Cuando el cliente solicita un descuento o manifiesta no contratar sus servicios, usted:

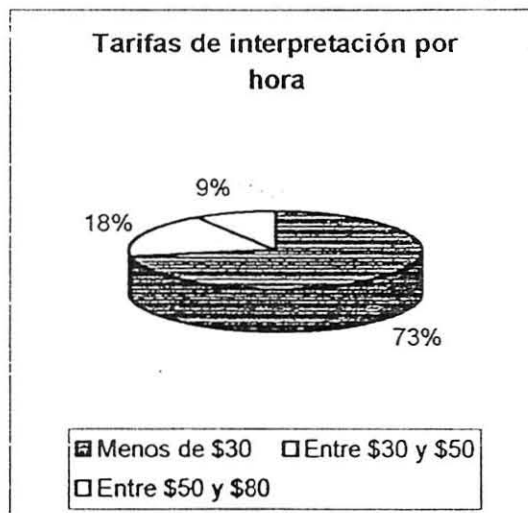
- Disminuye el costo de la hora
- No varía su tarifa

Diez indican que siempre tienden a disminuir la tarifa original, mientras que solamente uno la mantiene. Hay incongruencia con el resultado de la pregunta anterior ya que uno de los que mencionó que sus tarifas siempre las acepta el cliente aparentemente indica ahora que sí varía los costos.

Análisis

Todas las respuestas a estas preguntas nos confirman la falta de unificación de criterios para el cobro de honorarios. Esto se refleja en el Reglamento de

Traductores Oficiales, que estipulaba que "las tarifas por [servicios honorarios] serán regidas por los precios de libre mercado vigente al momento de la realización del servicio prestado" (Capítulo VI, Artículo 22). Esta disposición creó la oportunidad para que cada persona cobre lo que considere necesario. Si el MREC hubiese tomado acciones más concretas con la declaración que hacían los traductores oficiales cada seis meses y se hubiese hecho un estudio para crear una tabla de costos, este aspecto laboral sería más justo para todos los que se dedican a la profesión, porque cobrar menos de \$20 dólares por hora es un monto que está muy por debajo de todo el esfuerzo de preparación y los altos niveles de exigencia y tensión a que se somete el intérprete. El siguiente gráfico resume los



porcentajes obtenidos en las preguntas 15 y 16, y observamos que casi la tercera parte de la población tiene las tarifas más bajas. Esto hace que la competencia sea muy fuerte y que muchos no puedan aumentarlas al costo justo. En principio no se esperaba encontrar precios tan bajos entre los intérpretes oficiales; era una respuesta que más bien se hubiese pronosticado de los intérpretes no oficiales, y

es que es interesante ver que incluso este gremio oficial cae en la reducción de sus tarifas para no verse afectados por la falta de empleo.

El cliente tiene una participación importante en la fijación de estos montos, y esto, aunado a los bajos precios que se cobran, son un reflejo de que a la interpretación no se le considera una verdadera profesión. Los interesados en estos servicios tienden a pensar que no se puede ganar más que un médico, por ejemplo, "solo por decir algo en otro idioma", y el intérprete, como necesita obtener ese ingreso porque las oportunidades de conseguir empleo son pocas, acepta disminuir su tarifa en detrimento de su dignidad y de la profesionalización de esta área.

Conceptos sobre interpretación

19. En el siguiente espacio, defina brevemente lo que es la interpretación.

La definición de interpretación más común fue la de "traducción oral" y solamente una persona introdujo el elemento del intérprete como mediador de la comunicación entre dos personas que hablan diferentes idiomas.

20. En el siguiente espacio, Enumere las características/cualidades que considere que debe tener un intérprete.

Las características que se enumeraron son las siguientes (en orden jerárquico por número de veces mencionadas

- a. Buen conocimiento de las dos lenguas (11)
- b. Responsabilidad (9)

- c. Que le guste (6)
- d. Buena oratoria o facilidad de palabra (9)
- e. Rapidez para entender y repetir la idea al mismo tiempo (1)

Análisis

Esta sección es una de las más importantes para lograr los objetivos de esta monografía ya que refleja los conocimientos que los informantes tienen sobre el campo de la interpretación. Definir la interpretación como "traducción oral" es manejar los mismos conceptos que el público general tiene y no se adentra en las tareas que realiza el intérprete ni en los requisitos que una persona tiene que reunir para ejercer como tal, y así lo muestran las características que enumeran en la pregunta 20, que son muy generales. Las respuestas dadas permiten concluir que los conocimientos de estos encuestados son muy básicos, que no tienen bases teóricas que les permitan entender la profesión con mayor profundidad.

El costarricense y el intérprete

21. ¿Considera usted que los costarricenses conocen en qué consiste la labor del intérprete?

- Sí
- No ¿Por qué? _____

Sólo tres personas manifiestan que los costarricenses conocen la labor del intérprete, en contraste con 8 que indican que no la conocen por las siguientes razones:

- a. creen que se trata nada más de repetir las palabras que oyen pero en otro idioma (5);

- b. cuando se les contrata no se les dice específicamente de qué se trata el tema (2);
- c. no lo consideran un trabajo serio (6);
- d. algunos ni siquiera saben que eso se puede hacer (1).

22. ¿Cómo valoran los costarricenses la labor del intérprete? Explique brevemente.

Los intérpretes consideran que el público no valora su labor porque:

- a. siempre los critican sin saber lo difícil de su profesión;
- b. no creen que se trate de una labor profesional sino que lo hacen porque hablan dos idiomas;
- c. hay quienes los ven como si fueran secretarias.

23. ¿Alguna vez ha tenido que realizar labores ajenas a la interpretación cuando se le ha contratado para dar este servicio?

No

Sí - Dé ejemplos _____

Sobre la realización de tareas ajenas a la interpretación, siete indicaron que nunca lo han hecho, mientras que cuatro indicaron que tuvieron que repartir documentos a los invitados, arreglar mesas con libros, digitar documentos e incluso preparar café.

Análisis

Según los intérpretes oficiales, el costarricense no aprecia la labor que llevan a cabo. En estas respuestas se encuentran señales de que los intérpretes saben que esta tarea va más allá que la simple transferencia de palabras de un idioma a otro,

perspectivas y evaluar de manera más amplia cuál es el papel que el intérprete desempeña en la sociedad costarricense.

CAPÍTULO III

EL PERFIL DEL INTÉRPRETE COSTARRICENSE

Se ha mencionado en repetidas ocasiones la falta de conocimiento sobre la tarea que realiza el intérprete y cómo esta ignorancia hace que muchos se dediquen a esta profesión sin ética alguna y sin tener la menor idea de los requisitos mínimos que deben cumplir para hacer un trabajo de calidad y para enfrentar todas las dificultades que surgen en la práctica. Luego de indagar el aspecto legal y la situación real de los intérpretes surge la pregunta, ¿es justo culpar a los intérpretes por realizar esta labor sin contar con estudios formales, como es el caso de la mayoría de los intérpretes oficiales que ejercen en la actualidad?

Diversos autores (Jones, 1998; Seleskovitch, 1995; Argüeso, 1998; Schlesinger, 1998) han enumerado extensas listas de destrezas que debe tener el intérprete, pero existen otras que se han discutido muy poco o no han sido mencionadas del todo y que se hacen más evidentes en la práctica costarricense. Para elaborar el perfil del intérprete se recurre ahora a las características ya desarrolladas por esos autores aplicándolas al costarricense, además de incluir las que son particulares de este grupo de intérpretes. En general, estas características se agrupan en cuatro categorías principales:

1. Cognitivas
2. Aptitudinales
3. Sociales

4. Físicas

1. Las **características cognitivas** son las que más se han desarrollado en las publicaciones existentes, y seguidamente se enumeran las más relevantes y generales.

- Buen dominio de la lengua pasiva;
- Buen dominio de la lengua activa o materna;
- Amplio conocimiento universal;
- Conocimiento de los temas que se interpretan;
- Capacidad de análisis y de síntesis (para captar y emitir las ideas centrales);
- Dominio de estrategias de interpretación (no solo aprendidas en un contexto formal, sino que también las desarrolladas de forma personal y empírica).
- Concentración.

Esta lista es extensa en comparación con las características cognitivas que parecen reconocer los intérpretes y el público general, que básicamente se reducen a las dos primeras aquí enumeradas. No obstante, a partir de la encuesta no podemos deducir que totalmente desconozcan otras características de esta categoría. Probablemente las apliquen porque en la práctica se recurre a todas en un momento u otro, pero no están conscientes de ello.

2. Las **características aptitudinales** son las que hacen que la persona sea idónea para el trabajo de intérprete, y por todas las condiciones adversas que se encuentran en nuestro país, podríamos concluir sin temor a equivocarnos que estas son las habilidades que tienen más desarrolladas. Entre éstas encontramos los rasgos enumerados a continuación:

Vocación: Este elemento es necesario para desempeñar toda profesión, pero debido a la naturaleza y exigencias de la interpretación, en esta tarea es un punto medular, y así se verá en las siguientes características. La vocación incluso debería sentirse como una "pasión" por la interpretación. Esto constituye una gran ventaja en el caso de nuestros intérpretes porque si aun se desempeñan en el campo, a pesar de todas las dificultades mencionadas hasta ahora y que continuaremos señalando, lo único que se puede pensar es que verdaderamente disfrutan y quieren hacer interpretaciones.

Curiosidad: Es fundamental que el intérprete lea sobre temas de toda índole, buscar información, conocer el significado de cada palabra nueva que conoce y, en fin, estar en una constante actividad de aprendizaje ante toda información que reciba. Esto le permitirá ir expandiendo su comprensión sobre diversos tópicos que quizás le sean de utilidad en un próximo trabajo de interpretación, además de que constituye un ejercicio básico que se puede ir cultivando al punto de realizarlo como un hábito diario que facilitará ese aprendizaje aún cuando no se esté consciente de ello. Algo primordial para fomentar esta curiosidad es nunca obviar las dudas que surjan al encontrar conceptos, estructuras, usos del idioma u otro

aspecto nuevo o diferente; el proceder más indicado en estos casos es buscar las respuestas más adecuadas y registrarlas de alguna manera, ya sea incluyéndolas en algún cuaderno de apuntes, en la base de datos que tengamos para tal fin, o cualquier otro sistema de trabajo que tenga el intérprete. Esta característica no se investigó de manera concreta en el trabajo de campo, pero es algo que necesitan fomentar con regularidad y rigurosidad. Para esto pueden sacar ventaja de las labores de traducción que les permiten adquirir conocimientos diversos, y que en muy pocas oportunidades tienen acceso a las ponencias u otro tipo de documentación específica de los discursos a que se enfrentan. , para sus trabajos de interpretación, en el caso de nuestros intérpretes oficiales, esta característica tiene que estar siempre presente porque

Capacidad para sobreponerse a los errores: Este es un rasgo que hasta ahora ningún autor ha mencionado como una característica, pero que a lo largo de mi experiencia como intérprete y profesora de interpretación e logrado identificar como uno de los que determinan la permanencia en la profesión. El intérprete comete errores a menudo, sobre todo en sus inicios, pero incluso luego muchos años de práctica y de conocimientos adquiridos no está exento de cometerlos. Factores como la rapidez del discurso, los acentos marcados y el cansancio, y otros (ver el aspecto de flexibilidad, p. 15), los atacan de manera constante y pueden hacerles una mala jugada. Pero el intérprete no puede sumirse en la vergüenza ni el remordimiento por sus intervenciones erróneas. Ni siquiera puede permitir que esos sentimientos afloren puesto que pueden desencadenar una lista más extensa

de errores porque ha perdido la concentración. En interpretación consecutiva es mayor la necesidad de ocultar estos sentimientos ya que muchas veces el intérprete está frente a la audiencia y será muy fácil que perciban cualquier señal de nerviosismo.

No podemos suponer que la calma se puede mantener en toda situación, pero son estos momentos los que muchas veces hacen que una persona deje la interpretación ya que se ven agobiados por estos sentimientos y al terminar sienten que no pueden enfrentar a la audiencia. Quien tiene una vocación verdadera acepta sus errores, los analiza y busca maneras de evitarlos o superarlos en el futuro, ya sea ideando estrategias o investigando, si del de conocimientos del lenguaje o del tema se trata. Vemos que por la forma en que nuestros intérpretes se aventuran a empezar esta actividad prácticamente sin ninguna preparación, esta es otra característica fuerte en ellos.

Flexibilidad: Se refiere a la capacidad de adaptarse a los problemas y situaciones inesperadas que comúnmente enfrentan los intérpretes, en especial en Costa Rica, donde aun no se conoce bien esta profesión. No es poco común que la contratación se haga bajo ciertas condiciones y que en el evento mismo tengan que cambiarse. Como lo es cuando los organizadores solicitan solamente la interpretación directa¹ pero en el transcurso del evento se dan cuenta de que los conferencistas extranjeros asisten a las presentaciones que no se imparten en sus

¹ La interpretación directa es la que el intérprete realiza cuando trabaja desde un idioma no materno hacia el materno; es decir, cuando escucha un discurso emitido en la segunda o tercera lengua que domina y lo expresa en su idioma materno. La interpretación inversa se hace en la dirección opuesta: escuchando un discurso en lengua materna y expresando en otra no materna.

idiomas y rápidamente piden que se haga la interpretación inversa para que estos invitados puedan interactuar con los otros asistentes o participar en las sesiones en el idioma oficial del evento.

Cuando el intérprete tiene sentido de responsabilidad y compromiso, tendrá que adaptarse a las nuevas circunstancias tratando de guardar la mejor postura ante el contratante, pero por supuesto tomando las medidas necesarias para hacerle ver al cliente la falta en que se ha incurrido. Para ilustrar, a continuación se mencionan otras situaciones ante las que hay que ser flexibles:

- a. la anticipación con que se contratan los servicios, que en ocasiones se hace con suficiente antelación, pero a menudo a tan solo unas cuantas horas del evento;
- b. los honorarios, ya que, como lo indican los encuestados, el valor real del trabajo del intérprete se considera muy caro y se deben bajar los precios según el cliente. En estas ocasiones se toma en cuenta, por ejemplo, si se trata de una empresa pequeña o una persona, o si es más bien una compañía o institución grande, caso en que se depende también de si es pública o privada;
- c. el horario de trabajo, puesto que no es irregular que la contratación del intérprete se haga como último paso en la organización de un evento, una vez que las sesiones de trabajo ya han sido establecidas, pero no se ha pensado que aquellas donde se necesita de la interpretación pueden estar distanciadas. Esto incide en el factor anterior ya que si el intérprete va a cobrar por las horas presenciales, como es lo correcto, va a encontrar resistencia.

- d. el material de apoyo que a veces ofrecen brindarle al intérprete pero que nunca llega o se entrega demasiado tarde; puede suceder incluso que los organizadores ni siquiera hayan pensado en pedir la ponencia por escrito sino hasta que el intérprete lo solicita.
- e. el tipo de interpretación que se realiza. Hay que estar preparado para todo. Es posible que aunque el servicio solicitado sea de interpretación simultánea, a última hora no se haya logrado conseguir el equipo y por ello se tenga que cambiar a interpretación consecutiva. Quien desconoce esta labor puede llegar al punto de pedir que en este caso se haga una interpretación simultánea sin equipo; es decir, que el orador le hable al intérprete y éste sea quien usa el micrófono para dirigirse a la audiencia; esta petición resulta totalmente insólita en otros países donde el recurso del intérprete se utiliza con mayor frecuencia.

1. Las **características sociales** se refieren principalmente a las buenas destrezas comunicativas, como lo son saber escuchar, tener elocuencia y un buen grado de empatía con el expositor para ser objetivos con el contenido de su mensaje y tratar de no alterarlo. Estas características también atañen a las relaciones con el cliente y con la audiencia para entender el propósito y necesidades del primero al contratar a un intérprete, y para interpretar las reacciones de la segunda, que con su lenguaje corporal puede indicarnos cómo se está recibiendo el mensaje.

El intérprete también ha de tener la capacidad de trabajar con otro intérprete o un grupo de intérpretes puesto que una de las premisas de esta profesión es el no traducir por espacios de tiempo muy extensos. La recomendación general es de que los intérpretes se turnen cada 20 minutos ya que después de este lapso es más fácil desconcentrarse y, por lo tanto, perjudicar la calidad de la interpretación, pero a partir de los resultados de la encuesta vemos que probablemente la mayoría desconoce las ventajas de trabajar en equipo y prefieren no tener que compartir la remuneración .

No obstante, es esencial que los intérpretes comprendan que esta labor conjunta va más allá de la simple alternación de turnos. El segundo intérprete es un apoyo importante en muchos sentidos, ya que asume tareas como la búsqueda de equivalentes que a veces es difícil encontrar en el momento específico de la interpretación, la respuesta a los problemas con el equipo (ajustarlo o llamar al técnico a cargo), y también la de dar apoyo moral. Este último elemento permite que los intérpretes tengan más confianza en su desempeño porque hay un compañero que les ayuda y puede asumir la interpretación si surge algún imprevisto, y que además se sientan acompañados en eventos donde muchas veces no conocen más que a la persona que los contactó para el trabajo. Por último, en la actualidad es bastante común ser contratado para actividades donde se necesitan varios intérpretes que no se conocen entre sí. Es aquí donde debe prevalecer la camaradería y la unidad en el logro de un objetivo común: hacer interpretaciones de calidad.

4. Finalmente, desarrollamos ahora las **características físicas** que pocas veces se mencionan:

- Resistencia física: Este rasgo tampoco se ha reconocido como una característica del intérprete pero que no se puede pasar por alto como si fuese simplemente parte de todo trabajo. El estar sentados con audífonos constantemente presionando los oídos y hablando durante largas horas puede llegar a causar dolor. Esta es una de las razones por las que no se recomienda que los intérpretes trabajen solos. Trabajar con otra persona permite tomar periodos de descanso cortos que alivian la tensión que se genera. También es interesante que la actividad de la interpretación puede generar altos niveles de adrenalina y una vez terminada la jornada del día, esto puede llegar al punto de no permitirle conciliar el sueño. Owens (1996) se refiere a la resistencia física y psicológica del intérprete.

Buena dicción y modulación de la voz: Una persona que tiende a hablar rápidamente tiene que saber controlar el ritmo con el que habla para que la audiencia entienda el mensaje. Estos dos elementos se ven afectados regularmente porque la mente está ocupada en tantas tareas al mismo tiempo (escuchar el mensaje, analizarlo, tomar notas, buscar equivalentes en la lengua de llegada y hablar, entre otros) que se confía en el dominio de la lengua y no se lleva a cabo el monitoreo de la pronunciación o de la rapidez. En una de las clases de interpretación que imparto he llegado a escuchar equivocaciones tan simples como decir "mecho" cuando lo que se quiso decir era "mucho", y otro error que

sucede con frecuencia es la utilización de palabras del idioma de salida en el discurso de la lengua terminal.

En resumen, el intérprete costarricense es un profesional de conocimientos generales que realmente disfruta su profesión a pesar de que el mercado no le permita dedicarse solamente a ella. Es una persona a quien le gusta estudiar sobre la segunda lengua que domina, conocer sobre todo tipo de temas, y servir como mediador entre dos partes que no pueden comunicarse. Es un autodidacta forzado a quien se le debe reconocer su esfuerzo por desarrollar una actividad en la que no ha encontrado muchas posibilidades de preparación profesional.

CONCLUSIONES

Hemos explorado dos áreas que permiten hacer un perfil del intérprete oficial en Costa Rica: su situación legal y la experiencia real en la que se desempeñan, y a partir de estos ámbitos mencionamos ya que hasta ahora el intérprete oficial costarricense ha sido privilegiado porque es una persona que entra al campo más por vocación que por conocimientos formales. Esto no sucede con la mayoría de las especialidades donde encontramos personas que ingresan a un plan de estudios formal, a veces simplemente porque van a obtener un grado académico que les permite un ingreso salarial alto y obtener renombre, o por accidente, porque dominan otro idioma y no saben en qué otra área se pueden especializar más que en una en la que puedan aprovechar esa segunda lengua y no se les exija un título universitario. La *pasión* que se mencionó como una característica del intérprete costarricense juega un papel crucial en el ejercicio de su profesión ya que es prácticamente el motor que permite luchar contra toda la problemática que surge de manera constante en el campo y ser creativo en su solución.

El intérprete costarricense tiene siempre buena disposición para asumir contratos incluso con muy poca antelación y sin contar con los documentos que necesita para prepararse. Esto puede juzgarse a priori como *mala praxis*, pero debemos comprender que esas son las circunstancias normales en que realiza su profesión y que, irónicamente, lo excepcional es que se den las condiciones óptimas. Lo destacable aquí es que esa conciencia de la dificultad de su trabajo

hace que el intérprete se esfuerce con más empeño para desarrollar por sí mismo las destrezas que necesita. Así, su curiosidad es mayor porque sabe que toda información le puede ser útil para futuras interpretaciones, y cuando realiza las investigaciones previas a un evento trata de aprovechar al máximo ese tiempo para recopilar cuantos datos le sea posible. Por otra parte, en la situación misma de traducción, sabe que debe mantener el nivel más alto de concentración y recurrir a toda su resistencia física.

Es natural deducir que la interpretación no sea la más eficaz cuando el intérprete no puede prepararse apropiadamente, pero sí se debe reconocer que el esfuerzo que realizan es concienzudo, tratando siempre de transmitir el mensaje de la forma más fiel y adecuada. Hay intérpretes que desarrollan su trabajo con mucha destreza y conocimientos, pero en el ámbito nacional han llegado a ese nivel mediante la constante práctica y deseos de superación. La mayoría de los intérpretes oficiales de Costa Rica se iniciaron poco a poco, seguramente con la misma idea de que no puede ser difícil pasar un mensaje oral a otro idioma, que es la idea que comparten las personas que no conocen el campo; pero a lo largo de su ejercicio han tenido que hacer un gran esfuerzo por sortear todas las dificultades derivadas de ese desconocimiento por parte de ellos mismos y los demás, y de los errores que cometen pero que constituyen una base fundamental para corregir la forma en que hacen su trabajo. Lo lastimoso es que la audiencia no conozca todos estos obstáculos ni la dificultad de la interpretación, ya que son

ellos quienes hacen las más duras críticas basándose únicamente en el discurso de la interpretación:

Parte del esfuerzo y del reconocimiento de que la traducción e interpretación son profesiones tan exigentes como cualquier otra se plasmó en la constitución de la Asociación de Traductores Oficiales. Esta agrupación surgió con el propósito de que los traductores oficiales pudiesen apoyarse entre sí para defender sus derechos y desarrollar sus conocimientos, interés que avanzó al punto de que fue este mismo grupo el que promovió la creación de la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales e incluso jugó un papel determinante en su redacción. Esta ley ha abierto las puertas al cambio, pero aún así es imperante que los mismos intérpretes oficiales y el gobierno, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, modifiquen la concepción que tienen sobre la interpretación, ya que son ellos mismos quienes deben asumir un papel activo en la enseñanza del lego sobre el valor de esta actividad. Ese papel tiene que partir del mejoramiento de las relaciones entre la Asociación de Traductores y el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque en el transcurso de la investigación se detectó que hay conflictos entre ambas partes que no corresponde analizar en esta monografía; pero hay que agregar la necesidad de que exista una mejor coordinación entre estas entidades y las encargadas de aplicar administrar las pruebas de traducción e interpretación establecida como requisito. Si existiese un trabajo conjunto, sería posible contar con un sistema más justo y eficiente para seleccionar a los traductores e intérpretes oficiales, porque hasta ahora cada grupo

se limita a hacer lo que le corresponde, sin tomar en cuenta la posición o sugerencias de los otros dos. Estas relaciones son un reflejo de uno de los aspectos más negativos de la práctica de la traducción e interpretación: el individualismo. Este individualismo que a veces llega al límite del egoísmo se deriva de dos razones fundamentales; la primera es la idea errónea de que estos profesionales hacen su trabajo sólo a partir de diccionarios y textos paralelos, y la segunda es la competencia entre los mismos traductores por obtener el mayor número de trabajos. La lucha por ser recomendados para hacer traducciones se origina en la rotación que el MREC hacía para asignarlas cuando el Reglamento estaba en vigencia, y que, según indicaron algunos de los entrevistados, se basaba en muchas ocasiones en el simple favoritismo hacia algunos traductores. Pero ahora que el ministerio no hace la asignación, sino que el cliente escoge a partir de una lista, es de esperarse que la situación se vaya atenuando. Si se logra esa unión los traductores e intérpretes oficiales contarán con un mayor respaldo y será entonces cuando sea posible establecer criterios congruentes que definan los detalles de la práctica de esta profesión, como lo son las tarifas, modalidades de trabajo grupales e individuales, etc.

Entre todas las entidades que vigilan por la buena marcha del gremio de traductores e intérpretes oficiales, al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde ahora desempeñar un papel vigilante para el cual deberá realizar estudios concienzudos para determinar las tarifas de las traducciones e interpretaciones y controlar que se respeten, arbitrar con objetividad las quejas o

denuncias que se presenten por trabajos que causen perjuicios, y asegurar la escogencia objetiva de los nuevos traductores e intérpretes oficiales.

Por último hay que mencionar el papel de las instituciones de educación superior en el mejoramiento de la práctica de la interpretación y de la traducción. Es importante que sean entidades que recojan la experiencia pragmática de los traductores oficiales que no han recibido entrenamiento formal como un instrumento base para la formación de los nuevos profesionales y también que les ofrezcan a estos veteranos posibilidades de educación continua donde puedan sistematizar y expandir sus conocimientos, respaldarlos con la teoría, e incluso especializarse algunos campos (por ejemplo, economía, medicina, leyes, etc.). Esto contribuirá también a reducir la brecha que existe entre los traductores no titulados y los empíricos, y a promover la especialización.

Todavía quedan por indagar muchos aspectos sobre la interpretación y los intérpretes costarricenses, como por ejemplo la historia de cómo inició esta profesión, el proceso por medio del cual los intérpretes han ido desarrollando sus habilidades en un país que hasta ahora tiene más acceso a tecnología avanzada, la posibilidad de que los intérpretes se especialicen, las estadísticas de los temas que se interpretan con mayor frecuencia, el promedio de interpretaciones que se realizan por año, y muchos otros que también pueden aplicarse a la traducción costarricense. Sin embargo, las expectativas para esta breve investigación es que sea un instrumento que induzca a la reflexión a las partes relacionadas con la traductología y que tenga un efecto expansivo para dar a conocer la profesión de

manera que se le otorgue todo el respeto que se merece. Solo de esta forma podrán los intérpretes ir mejorando las condiciones de trabajo para poder hacer interpretaciones de verdadera excelencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Argüeso, Antonio. "La interpretación en Bélgica y en España: Formación y Profesión". En: Félix Fernández, Leandro y Emilio Ortega Arjonilla, eds. *II Estudios sobre traducción e interpretación*. Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 1998, pp. 729-739.
- Balcells i Junyent, Joseph. *La investigación social: Introducción a los métodos y las técnicas*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, 1994.
- Bassnett-McGuire, Susan. *Translation Studies*. Londres: Routledge, 1980.
- Bowen, David y Margareta Bowen, eds. *Interpreting: Yesterday, Today and Tomorrow*. Binghamton: SUNY, 1990.
- Castillo Vargas, Yolanda Meritxell . "La interpretación de conferencias según Danica Seleskovitch: Una Aproximación Crítica". En: Félix Fernández, Leandro. *II estudios sobre traducción e interpretación. Tomo II*. Málaga: Universidad de Málaga, 1997.
- Cruces Colado, Susana y Ana Ma. Pereira Rodríguez. "Propuesta para la organización didáctica de las clases de traducción general". En: Vega, Miguel A. y R. Martín-Gaitero. *La palabra vertida*. Madrid: Editorial Complutense, 1997.
- Félix Fernández, Leandro y Emilio Ortega Arjonilla, eds. *II Estudios sobre traducción e interpretación*. Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 1998.
- Gambier, Yves y otros. *Conference Interpreting: Current Trends in Research*. Philadelphia: John Benjamins, 1997.
- Gile, Daniel. *Basic Concepts and Models for Interpreter and Translator Training*. Philadelphia: John Benjamins, 1995.
- Hatim, Basil & Ian Mason. *The Translator as Communicator*. Londres: Routledge, 1997.
- Harris, Brian. "Foreword". En: Silvana E. Carr et. al. (eds.) *The Critical Link: Interpreters in the Community*. Philadelphia: John Benjamins, 1997, pp. 1-3.
- Jones, Roderick. *Conference Interpreting Explained*. Manchester: St. Jerome Publishing, 1998.

- Kalina, Silvia. "Analyzing Interpreters' Performance: Methods and Problems". En: Dollerup, Cay & Annette Lindegaard. *Teaching Translation and Interpreting 2*. Philadelphia: John Benjamins, 1994, pp. 225-232.
- Klaudy, Kinga. "Quality Assessment in School vs Professional Translation". En: Dollerup, Cay & Vibeke Appel. *Teaching Translation and Interpreting 3*. Philadelphia: John Benjamins, 1995, pp. 197-203.
- Kussmaul, Paul. *Training the Translator*. Philadelphia: John Benjamins, 1995.
- Lonsdale, Allison B. *Teaching Translation from Spanish to English*. Ottawa: University of Ottawa Press, 1996.
- Nord, Christiane. *Text Analysis in Translation*. Amsterdam: Rodopi, 1991.
- Owens, Rachel. "Training". En: Owens, Rachel (ed.). *The Translator's Handbook*. Londres: Aslib, 1996.
- Palacios Echeverría, Iván. *Derecho Notarial y Registral*. San José: Universidad de Costa Rica, 1985.
- Pöchhacker, Franz. "Quality Assurance in Simultaneous Interpreting". En: Dollerup, Cay & Annette Lindegaard. *Teaching Translation and Interpreting 2*. Philadelphia: John Benjamins, 1994, pp. 233-242.
- Roberts, Roda P. "Community Interpreting Today and Tomorrow". En: Silvana E. Carr et. al. (eds.) *The Critical Link: Interpreters in the Community*. Philadelphia: John Benjamins, 1997, pp. 7-24.
- Robinson, Douglas. *Becoming a Translator*. Londres: Routledge, 1997.
- Sánchez Trigo, Elena. "Selección de textos y didáctica de la traducción". En: Vega, Miguel A. y R. Martín-Gaitero. *La palabra vertida*. Madrid: Editorial Complutense, 1997.
- Schlesinger, Miriam. "Interpreting as a Cognitive Process: What Do We Know about How It Is Done?" En: Félix Fernández, Leandro y Emilio Ortega Arjonilla, eds. *II Estudios sobre traducción e interpretación*. Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 1998, pp. 749-761.
- Seleskovitch, Danica & Marianne Lederer. *A Systematic Approach to Teaching Interpretation*. Silver Spring, Maryland: Registry of Interpreters for the Deaf, 1995.

Sofer, Morry. *The Translator's Handbook*. Rockville, MD: Schreiber, 1998

Weber, W.K. *Training Translators and Conference Interpreters*. Nueva York; Harcour Brace Jovanovich, 1984.

Weschke, Lucas. "Educating the client". En: Owens, Rachel (ed.). *The Translator's Handbook*. Londres: Aslib, 1996.

Entrevistas telefónicas:

Alvarado C, Roberto. Traductor oficial. Viernes 21 de septiembre de 2001.

Araya, Gloria Elena. Abogada y egresada del Plan de Licenciatura en traducción. —Julio de 1999.

Cartín, Eugenia. Traductora oficial y presidenta de la Asociación de traductores oficiales. 17, 20 y 27 de septiembre, 2001; 15 de febrero y 02 de marzo de 2002.

Chacón, Maira. Secretaria. Dirección Jurídica, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

Departamento de BN Seguros. Banco Nacional. 01 de octubre de 2001.

Departamento de BN Vital. Banco Nacional. 01 de octubre de 2001.

Golcher, Ingrid. Traductora. Martes 9 de octubre de 2001.

Hin Herrera, Waizaan. Traductora oficial. Viernes 21 de septiembre de 2001.

Mora Chacón, Elizabeth. Traductora oficial. Viernes 21 de septiembre de 2001.

Novo Jiménez, Olger. Agente de Seguros. 29 de septiembre de 2001.

Ulate Zúñiga, Renán. Profesor de inglés. Universidad de Costa Rica. Jueves 20 de septiembre de 2001.

Sitios Web:

http://imprenal.go.cr/gaceta/Documentos/Word/PLLE_26_11_2001.Doc

www.rree.go.cr (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto).

ANEXOS

ANEXO I

EL REGLAMENTO DE TRADUCTORES E INTERPRETES OFICIALES
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto No. 25683-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades conferidas por el inciso 18) del artículo 140 de la Constitución Política de la República,

Considerando:

1º-Que es necesario establecer una nueva reglamentación de la actividad de los Traductores e Intérpretes Oficiales,

2º-Que es necesario derogar la legislación vigente de los Traductores e Intérpretes Oficiales. Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente:

REGLAMENTO DE TRADUCTORES E INTERPRETES OFICIALES
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

CAPITULO I
Generalidades

Artículo 1º-El Traductor e Intérprete Oficial adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, es un profesional de aptitud comprobada en el ejercicio de la traducción escrita y oral del idioma español a otro u otros idiomas y viceversa.

Artículo 2º-De los nombramientos. El traductor e Intérprete Oficial es nombrado mediante acuerdo ejecutivo, el cual tendrá el efecto de otorgarle la autorización para realizar traducciones de carácter oficial, para lo cual y en calidad de Traductor e Intérprete Oficial, gozará de fe pública en sus actuaciones.

Artículo 3º-Del acuerdo. La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, será la encargada de emitir el acuerdo de nombramiento y la publicación quedará a cargo del interesado.

Artículo 4º-De la Credencial. La Dirección Jurídica emitirá a los Traductores e Intérpretes oficiales la credencial la cual será renovable cada cuatro años.

Artículo 5º- Características. La credencial deberá contener la firma del Director y el sello de la Dirección Jurídica. Asimismo, deberá contener al frente: foto, nombre y apellidos completos del Intérprete o Traductor Oficial, número de cédula, profesión, dirección teléfono, número del acuerdo de nombramiento e idiomas en los cuales está autorizado para traducir, firma y sello del traductor o intérprete. Al dorso deberá quedar espacio para las renovaciones y observaciones referentes a las calidades del traductor e intérprete que puedan surgir con posterioridad.

CAPITULO II

De las obligaciones

Artículo 6º-El Traductor o Intérprete Oficial, como acreedor de fe pública que ha sido conferida mediante acuerdo ejecutivo de nombramiento, deberá guardar el secreto profesional con respecto a todos los actos que realice en el ejercicio de su profesión.

Artículo 7º-Realizar en forma gratuita y hasta un máximo de 15 folios o tres horas por semestre, todas aquellas traducciones o interpretaciones que le sean solicitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual procederá equitativamente a requerirlos y aplicará en la medida de lo posible el principio de rotación por orden alfabético. No obstante, el Traductor e Intérprete Oficial que exceda el tope máximo establecido por semestre, se le acumulará el excedente para el próximo período.

Artículo 8º-El incumplimiento de las mismas u otras que le imponga el presente Reglamento, implicará una sanción conforme al régimen disciplinario establecido al efecto.

CAPITULO III

Requisitos

Artículo 9º-Para ser Traductor e Intérprete Oficial del Ministerio es necesario presentar ante la Dirección Jurídica:

- a) Solicitud para optar por la categoría de Traductor e Intérprete Oficial, la cual deberá especificar el idioma en el cual solicita ser traductor o intérprete oficial, así como la aceptación de ajustarse a las disposiciones de este Ministerio y su respectivo reglamento.
- b) Datos personales (nombre completo, cédula, profesión, dirección, teléfono y/o fax).
- c) Currículum profesional que le acredite conocimientos en traducción en el idioma por el cual desea optar.
- d) Fotocopia de los títulos universitarios o equivalentes, que comprueben capacidad técnica como intérprete o traductor en el idioma.
- e) Cartas y constancias de experiencia laboral en traducción en traducción o interpretación.
- f) Tres fotos tamaño pasaporte.
- g) Aprobar el examen escrito y oral, en ambos sentidos (del idioma extranjero al español y viceversa) que realiza anualmente la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica o cualquier otra entidad autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para ese efecto, a solicitud de la Dirección Jurídica del Ministerio, con nota superior o igual a 8.00 (ocho).

Artículo 10- Cumplidos los requisitos del artículo anterior, la Dirección Jurídica calificará la documentación de cada solicitante, y una vez comprobada la idoneidad de cada uno, tomará en cuenta el número de Traductores e Intérpretes que existen en cada idioma y la necesidad real de su nombramiento. Posteriormente procederá a realizar las gestiones de firma del acuerdo ejecutivo. En caso de que cumpliendo todos los requisitos, no se considere oportuno el nombramiento de nuevos traductores, estos esperarán en una lista de prioridad para cuando exista necesidad real.

Artículo 11-Para el nombramiento de Traductor e Intérprete Oficial, se requerirá:

- a) Presentación del recibo de pago de una póliza de fidelidad para funcionarios por dos años, así como la nota de Hacienda correspondiente.
- b) Acuerdo y publicación.
- c) Firma y sello.
- d) Entrega de carné.

Artículo 12-La lista actualizada de los Traductores e Intérpretes Oficiales con su respectivo número de teléfono, se mantendrá visible en un lugar público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y se enviará periódicamente al Poder Judicial.

CAPITULO IV **De la traducción e interpretación**

Artículo 13-Las Traducciones e Interpretaciones Oficiales, tienen carácter público por haber sido realizadas por un traductor o intérprete debidamente autorizado al efecto.

Artículo 14-La autenticación de la firma del Traductor Oficial, será necesaria únicamente en el caso de Traducciones Oficiales destinadas al exterior, corresponderá dicha autenticación a la Oficina de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

CAPITULO V

Forma de las traducciones oficiales

Artículo 15-Toda traducción escrita debe presentarse en forma mecanografiada en papel de tamaño legal o de oficio con 30 líneas por página, cada folio debe llevar la firma del Traductor Oficial al margen izquierdo.

Artículo 16-Toda Traducción Oficial deberá llevar el siguiente encabezado:

"Yo _____, Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrado por acuerdo número _____ del _____ de 19____, publicado en la Gaceta número _____ del _____ de 19____, certifico que en idioma español el documento a traducir, (especificación del documento) dice lo siguiente:"

En las Traducciones Oficiales a un idioma extranjero, esta misma leyenda debe ir en el idioma en que se traduce el documento.

Artículo 17-Inmediatamente después del encabezado, se procede a escribir el texto de la Traducción Oficial. Cada folio a partir del segundo, debe llevar numeración consecutiva, los espacios que queden en blanco deben ser llenados con guiones con el fin de evitar alteraciones, adiciones y correcciones posteriores a la entrega de la Traducción Oficial y para la protección del Traductor Oficial. Al final del texto de la traducción, en el renglón siguiente, se indicará la leyenda "Ultima Línea".

Artículo 18-Al final debe escribirse: "En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del _____ al español (o viceversa), comprensiva de _____ folios. Firmo y sello en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos _____. Se agregan y cancelan los timbres de ley".

En las traducciones oficiales a un idioma extranjero, la misma leyenda debe ir en el idioma en que se traduce el documento.

El Traductor Oficial debe firmar la Traducción Oficial en la línea inmediata al cierre, al lado derecho junto con un juego completo de timbres para certificación colocado al lado izquierdo, que deberán quedar cancelados con el sello del Traductor Oficial. Además, cada folio deberá llevar el timbre correspondiente en la parte superior de la hoja, y debe quedar también claramente cancelado.

Artículo 19-Del sello. El sello del Traductor Oficial deberá llevar una leyenda con la siguiente información: Traductor Oficial, nombre del Traductor e idioma. Puede incluir además el número de acuerdo, publicación, número de "La Gaceta", ciudad, país

Artículo 20-Los Traductores Oficiales no están obligados a recibir documentos ilegibles que contengan abreviaturas o signos que no sean los de uso común. Sin embargo, si el Traductor Oficial accede a traducir documentos que contengan partes ilegibles, deberá hacer constar la ilegibilidad de éstas en la traducción.

Artículo 21-Es prohibido en las Traducciones Oficiales el uso de abreviaturas, así como expresar las cantidades en cifras, salvo, cuando unas y otras figuren en los originales.

CAPITULO VI Honorarios

Artículo 22-Los Traductores e Intérpretes Oficiales, cobrarán honorarios por sus servicios de traducción e interpretación oficial. Las tarifas por dichos servicios serán regidas por los precios de libre mercado vigente al momento de la realización del servicio prestado.

Artículo 23-En caso de traducciones requeridas a ser entregadas en un plazo máximo de veinticuatro horas, tendrán un recargo de cincuenta por ciento sobre la tarifa básica normal, regida por el libre mercado.

Artículo 24-Todos los Traductores e Intérpretes Oficiales, deberán realizar en forma gratuita todas aquellas traducciones e interpretaciones que le sean solicitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme al artículo 7) de este Reglamento. Asimismo, cuando cualquier otra institución del Estado requiere por intermedio de este Ministerio, los servicios del Traductor e Intérprete Oficial, éste podrá hacer un descuento del 10% del valor del servicio.

CAPITULO VII

Registros, archivos e informes

Artículo 25-La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, llevará un registro y un archivo general de Traductores e Intérpretes Oficiales, así como el Prontuario correspondiente, en el cual estarán todos los expedientes actualizados, con los datos personales, fotografía, número de teléfono y/o fax, dirección, currículum vitae, copia del acuerdo de nombramiento y copia de la respectiva publicación, firma e impresión del sello del Traductor Oficial y además documentos relativos al Traductor e Intérprete Oficial y a su actividad.

Es obligación del Traductor e Intérprete Oficial, informar de inmediato a la Dirección Jurídica, acerca de cualquier circunstancia que modifique los datos que figuren en su expediente.

Artículo 26-El Traductor e Intérprete Oficial deberá rendir un informe semestral a la Dirección Jurídica, en el cual reportará bajo fe de juramento, las tarifas promedio cobradas por folio o palabra en sus traducciones, especificando el tipo de lenguaje traducido. Cuando surja conflicto entre las partes por notoria diferencia en el monto de lo cobrado con base en esa tarifa promedio, la misma servirá de parámetro a la Dirección Jurídica para estimar la tarifa a cobrar en razón de los servicios de traducción e interpretación brindados.

Artículo 27-El informe semestral deberá ser entregado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dentro de un plazo de treinta días a partir del 2 de enero para el primer semestre y de 1 de julio para el semestre.

CAPITULO VIII

Del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Artículo 28-El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio de la Dirección Jurídica, es el órgano encargado de otorgar a los Traductores e Intérpretes que reúnan los requisitos de acuerdo a las disposiciones de este reglamento, la categoría de Traductor e Intérprete Oficial, con las implicaciones que ello conlleva.

Artículo 29-La dirección Jurídica podrá convocar a reunión a los Traductores e Intérpretes Oficiales, cuando así lo estime necesario.

CAPITULO IX

Régimen Disciplinario

Artículo 30-La potestad disciplinaria sobre los Traductores e Intérpretes, la ejercerá el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por medio de la Dirección Jurídica.

Artículo 31-Se amonestará con una sanción por escrito al Traductor e Intérprete Oficial que incurran en las siguientes faltas:

1. Cobrar una suma que exceda de forma notoria la tarifa promedio establecida en perjuicio del cliente, a menos que exista entre éste y el Traductor e Intérprete Oficial previo acuerdo en el cobro de una suma superior debido a la complejidad del documento y/o su tiempo de entrega.
2. No acatar la forma establecida en el presente Reglamento para traducciones oficiales, siempre y cuando resulte perjuicio para el interesado.
3. La no entrega dentro del plazo convencido con el cliente de la traducción oficial, a menos que al Traductor e Intérprete Oficial no le hayan sido satisfechos sus honorarios.
4. La no entrega del informe semestral de tarifas dentro del plazo establecido en el artículo 27.
5. Negativa infundada de realizar traducciones gratuitas, conforme lo establecido en el artículo 7) de este Reglamento.

Artículo 32-Se amonestará con suspensión de su nombramiento de quince días a un mes, al Traductor e Intérprete Oficial que incurra en las siguientes faltas:

- 1) Dos apercibimientos por escrito por cualquiera de las faltas contempladas en el artículo 32).

Artículo 33-Se amonestará con la cancelación definitiva del nombramiento, al Traductor e Intérprete Oficial que incurra en las siguientes faltas:

1) Tercer apercibimiento por escrito por cualquiera de las faltas contempladas en el artículo 32).

- 2) Error en la Traducción Oficial que implique grave perjuicio al interesado, ya sea por culpa o dolo del Traductor e Intérprete Oficial.

CAPITULO X

Procedimiento administrativo del régimen disciplinario

Artículo 34-El procedimiento de sanción contra el Traductor e Intérprete Oficial, se iniciará a través de queja por escrito del interesado o de oficio por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a través de la Dirección Jurídica.

Artículo 35-La queja interpuesta contra el Traductor e Intérprete Oficial, será estudiada por la Dirección Jurídica dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Durante este plazo, la Dirección Jurídica podrá:

- 1. Desestimar la queja si la misma es evidentemente infundada o sin asidero legal alguno, lo cual hará mediante auto administrativo motivado.**
- 2. Dar curso a la queja, para lo cual se observará el debido procedimiento establecido en la Ley General de Administración Pública.**

ANEXO 2

LEYES

N° 8142

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Decreta:

LEY DE TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES OFICIALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Definiciones.** Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:

- a) Traducción: expresión, en una lengua, de lo escrito o expresado en otra.
- b) Traductor: profesional con conocimiento suficiente de la lengua española y una o más lenguas adicionales para trasladar de manera fiel, en forma escrita, los términos de la lengua fuente a la lengua meta. Es una persona de vasta cultura, con los conocimientos necesarios en gramática, vocabulario general, técnico, jurídico, literal o cultural que la facultan para desempeñar su labor.
- c) Interpretación: transposición fiel de los términos de cualquier índole que se hace del idioma español a otra lengua o viceversa; se realiza en forma oral y con fines públicos o privados. La interpretación incluye las técnicas enumeradas a continuación:

1. Interpretación simultánea: traducción en la que el intérprete sigue el hilo de la exposición, con una diferencia de pocos segundos, sin interrumpir al orador.
 2. Interpretación consecutiva: traducción en la que el intérprete toma notas de la alocución del expositor y, después de un lapso prudencial, lo interrumpe y presenta una versión traducida de lo expuesto, total o sumaria.
 3. Interpretación a la vista: lectura en otra lengua de un texto escrito en una lengua diferente.
 4. Interpretación del susurro o el murmullo: interpretación en la que el intérprete susurra o murmura al cliente lo que el orador está diciendo.
 5. Traducción in situ: escritura en una lengua de lo escuchado en otro idioma.
- d) Intérprete: profesional con el conocimiento suficiente del idioma español y de una o más lenguas adicionales para trasladar, oralmente y de manera fiel, los términos de la lengua fuente a la lengua meta. Es una persona de vasta cultura y con los conocimientos necesarios en gramática, vocabulario general, técnico, jurídico, literal o cultural que la facultan para desempeñar su labor.
- e) Lengua fuente: lengua del documento o de la expresión original desde la cual se realiza la traducción o interpretación.
- f) Lengua meta: lengua hacia la cual se traduce o se interpreta un documento.
- g) Traducción oficial: traducción de un documento del idioma español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- h) **Interpretación oficial:** interpretación del idioma español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, ejecutada por un intérprete oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- i) **Traductor o intérprete oficial:** profesional dedicado a la traducción e interpretación, debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para realizar traducciones e interpretaciones con carácter oficial y fe pública.
- j) **Traducción e interpretación fiel:** traducción e interpretación que es fiel reflejo de documentos o situaciones. Para llevarla a cabo, deben observarse y respetarse la forma del original, así como los signos de puntuación, los modismos y la redacción o entonación para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe tener.
- k) **Cliente:** persona física o jurídica o entidad gubernamental que solicita para su uso los servicios de traducción o interpretación.

Artículo 2º—**Cobertura.** La presente ley regula las traducciones e interpretaciones oficiales, así como las obligaciones y los deberes de los traductores e intérpretes oficiales.

Artículo 3º—**Traducciones e interpretaciones oficiales.** Las instituciones públicas requerirán la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma diferente del español, con miras a producir efectos legales en Costa Rica, o de todo documento del español a otro idioma, cuando así se requiera. Lo propio se exigirá para deposiciones orales con efectos legales en Costa Rica o en el extranjero.

Artículo 4º—**Autenticación.** La traducción oficial requerirá la autenticación de la firma del traductor oficial únicamente para las traducciones oficiales destinadas al

exterior. Dicha autenticación corresponderá al oficial de autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

CAPÍTULO II

Traductores oficiales e intérpretes oficiales

Artículo 5º—**Dependencia.** La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es el órgano encargado de autorizar y sancionar a las personas acreditadas como traductores oficiales o intérpretes oficiales, les otorgará autorización para realizar traducciones o interpretaciones de carácter oficial; para ello, en sus actuaciones gozarán de fe pública. Serán nombrados mediante acuerdo ejecutivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, si cumplen los requisitos del artículo 6 de la presente ley.

CAPÍTULO III

Requisitos e impedimentos para el nombramiento de traductor oficial o intérprete oficial

Artículo 6º—**Requisitos.** Para optar por el nombramiento como traductor oficial o intérprete oficial, el candidato debe cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o residente con un mínimo de cinco años de domicilio continuo en el país.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Poseer tanto en la lengua española como en la lengua meta, el dominio propio de una persona versada en la cultura y las expresiones de dichas lenguas.
- d) Tener conocimientos actualizados en los idiomas en que solicita el nombramiento.

- e) Disponer de acceso a los recursos informáticos, los materiales de referencia y las herramientas adecuadas para desempeñar la profesión.
- f) Contar con un mínimo de cinco años de experiencia continua en la traducción o interpretación profesional comprobada en cada uno de los idiomas en que solicita el nombramiento.
- g) No estar inhabilitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- h) Presentar una declaración jurada de que no tiene ninguno de los impedimentos señalados en esta ley.
- i) Aportar certificación de haber aprobado el examen para traductor o intérprete que, para los efectos de esta ley, realice cualquier entidad autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio de su Dirección Jurídica.

CAPÍTULO IV

Nombramiento como traductor oficial o intérprete oficial

Artículo 7º—**Selección.** Cumplidos los requisitos fijados en el artículo anterior, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto calificará la documentación de cada solicitante y, una vez comprobada su idoneidad, procederá a nombrarlos.

Artículo 8º—**Nombramiento.** Una vez seleccionado el candidato, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto emitirá el acuerdo ejecutivo de nombramiento y la acreditación correspondiente.

CAPÍTULO V

Procedimiento disciplinario

Artículo 9º—**Presentación de queja.** El interesado podrá presentar, ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, queja administrativa que deberá ser fundada; indicará el nombre y las calidades del interesado, el traductor o intérprete oficial a quien se refiere, los hechos en que se basa, la prueba en que se apoya y el lugar para notificaciones.

Artículo 10.—**Calificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.** La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto analizará la queja dentro del término de tres días. Según su criterio, procederá a entablar queja formal contra el traductor oficial o intérprete oficial, a quien concederá audiencia por el término de cinco días hábiles para que conteste, ofrezca la prueba de descargo y señale lugar para notificaciones. Si a criterio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la queja del interesado no encaja dentro de causal alguna de sanción, procederá a desestimarla. Tal resolución será apelable ante el superior jerárquico dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 11.—**Evacuación de prueba.** Contestada la queja por el traductor oficial o intérprete oficial, o transcurrido el término conferido para ello, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto procederá a evacuar la prueba ofrecida, dentro del término de diez días.

Artículo 12.—**Resolución.** La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, una vez evacuada la prueba de ambas partes, procederá a dictar la resolución final, la cual será apelable ante el superior en grado, dentro del

término de tres días hábiles. Una vez dictado el fallo por dicho superior, se tendrá por agotada la vía administrativa para los efectos correspondientes.

Artículo 13.—**Tribunal pericial arbitral.** Cuando la queja contra el traductor oficial o intérprete oficial se fundamente en errores graves de traducción o interpretación que causen perjuicios, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto convocará a un tribunal pericial arbitral que, una vez nombrado, deberá rendir informe dentro del término de cinco días hábiles.

Artículo 14.—**Conformación del tribunal pericial arbitral.** Para conformar el tribunal pericial referido en el artículo anterior, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto nombrará a uno de los árbitros; el traductor afectado nombrará a otro y estos dos miembros nombrarán al tercero, quien ejercerá como presidente de dicho tribunal. Estos árbitros podrán ser traductores oficiales o intérpretes oficiales, según el caso o, en su defecto, personas que acrediten ante esta Dirección Jurídica poseer al menos dos años de dominio de la lengua meta y experiencia en ella.

La Dirección Jurídica y el traductor oficial o intérprete oficial acusado, tendrán cinco días hábiles para nombrar a sus respectivos árbitros, los cuales, a su vez, dispondrán de un período igual, para nombrar al tercero. Si al finalizar el plazo, no existe entre ellos acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro, la Dirección Jurídica tomará la decisión a su mejor criterio.

Artículo 15.—**Remuneración por traducciones e interpretaciones.** Toda traducción e interpretación preparada por un traductor oficial o intérprete oficial deberá ser remunerada, de conformidad con las tarifas vigentes fijadas, según la tabla de honorarios para traducciones oficiales e interpretaciones oficiales, emitida

por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mediante decreto ejecutivo. La tabla se elaborará tomando en cuenta las tarifas mínimas, la complejidad del lenguaje, el tiempo de entrega, la exclusividad y otros criterios técnicos aplicables. En enero de cada año, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante decreto ejecutivo, actualizará la tabla de honorarios correspondiente, según la inflación del período anterior.

Artículo 16.—**Supletoriedad.** Para lo no regulado por esta ley, se aplicarán, supletoriamente, la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, N° 6227, de 2 de mayo de 1978; el Código-Procesal Civil y sus reformas, Ley N° 7130, de 16 de agosto de 1989, y la Ley de Citaciones y Notificaciones Judiciales y sus reformas, N° 7637, de 21 de octubre de 1996.

CAPÍTULO VI

Sanciones

Artículo 17.—**Suspensiones.** Previo el debido proceso por parte de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, será suspendido hasta por un mes en el desempeño de sus funciones el traductor oficial o intérprete oficial que en sus labores haya incurrido en negligencia y con ello cause perjuicio. En caso de reincidencia comprobada, será suspendido de seis meses a un año.

El traductor oficial o intérprete oficial será suspendido hasta por diez años, si mediante sentencia judicial firme se comprueba que la traducción oficial o interpretación oficial ha sido adulterada dolosamente por él.

Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que tal actuación conlleve.

CAPÍTULO VII

Registros y archivos

Artículo 18.—**Registros.** La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto llevará un registro y un archivo general de traductores oficiales o intérpretes oficiales, así como el prontuario correspondiente, el cual contendrá todos los expedientes actualizados, con datos personales, fotografías, números de teléfono y de fax, direcciones electrónicas, dirección física, currículum vitae, copia del acuerdo de nombramiento y copia de la respectiva publicación, firma e impresión del sello del traductor oficial o intérprete oficial y demás documentos relativos tanto al traductor oficial e intérprete oficial como a su actividad. Es obligación del traductor oficial o intérprete oficial, informar de inmediato a la Dirección Jurídica sobre cualquier circunstancia que modifique los datos de su expediente.

Artículo 19.—**Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de dos meses a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Transitorio único.—Los traductores oficiales e intérpretes oficiales nombrados antes de la vigencia de esta ley, conservarán los derechos adquiridos.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Primera.—Aprobado el anterior proyecto el día cinco de setiembre del año dos mil uno.—Alex Sibaja Granados, Presidente.—Marisol Clachar Rivas, Secretaria.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los diecisiete días del mes de octubre del año
dos mil uno.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Everardo Rodríguez Bastos,
Segundo Secretario.—Gerardo Medina Madriz, Primer Prosecretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de
noviembre del dos mil uno.

Ejecútese y Publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y
Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 8).—C-57220.—(L8142-85291).

ANEXO 3
Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL

MAESTRIA EN TRADUCCIÓN

CUESTIONARIO

Indicaciones generales: El presente cuestionario es un instrumento para recolectar datos que serán utilizados en la investigación titulada: *El intérprete costarricense*, en la cual se pretende analizar la situación y necesidades de estos profesionales en el ámbito nacional. Puede ser respondido por quienes sólo se dediquen a la interpretación o quienes combinen esta actividad con otras. Los resultados se presentarán sin hacer alusión a personas físicas. Agradezco su colaboración.

1. Indique cuánto tiempo de experiencia tiene como intérprete:
_____ años, _____ meses

2. ¿Se dedica usted sólo a labores de traducción o interpretación?
___ Sí (pasar a la pregunta 4.)
___ No

3. ¿Con qué regularidad brinda sus servicios de interpretación? (Escriba el número promedio)
_____ veces por semana
_____ veces por mes
Otro _____

4. ¿Cuál es su ocupación principal?

5. Indique con qué regularidad realiza interpretaciones consecutivas cuando se le solicita brindar servicios de interpretación:
___ Siempre
___ Casi siempre
___ Con regularidad
___ Casi nunca
___ Nunca

6. Indique con qué regularidad realiza interpretaciones simultáneas cuando se le solicita brindar servicios de interpretación:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Siempre | <input type="checkbox"/> Casi nunca |
| <input type="checkbox"/> Casi siempre | <input type="checkbox"/> Nunca |
| <input type="checkbox"/> Con regularidad | |

7. Indique con qué regularidad realiza interpretaciones en que combina la modalidad consecutiva y la simultánea cuando se le solicita brindar servicios de interpretación:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Siempre | <input type="checkbox"/> Casi nunca |
| <input type="checkbox"/> Casi siempre | <input type="checkbox"/> Nunca |
| <input type="checkbox"/> Con regularidad | |

8. ¿De dónde proviene el equipo de interpretación simultánea que utiliza?

- Es de su propiedad
- Usted lo alquila a otra entidad _____
(indicar nombre de la compañía)
- Su cliente lo alquila a otra entidad _____
(indicar nombre de la compañía)
- Otro _____
(indique)

9. Ordene en forma descendente los tipos de interpretación que realiza de manera más frecuente (1= el más frecuente).

- Interpretación de conferencias para audiencias numerosas
- Interpretación susurrada
- Interpretación para grupos pequeños (ej.: negociaciones, tours, etc.)
- Interpretación a la vista

10. ¿Con qué regularidad recibe usted con anticipación (24 horas, mínimo) los documentos sobre la temática que va a interpretar?

- | | |
|--|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Siempre | <input type="checkbox"/> Casi nunca |
| <input type="checkbox"/> Casi siempre | <input type="checkbox"/> Nunca |
| <input type="checkbox"/> Con regularidad | |

11. Ordene en forma descendente los temas que interpreta de manera más frecuente (1= el más frecuente).

- Comerciales
 - Médicos
 - Literarios
 - Técnicos _____
- (indicar áreas)

12. ¿Cuándo hace interpretaciones, usted trabaja...

- Siempre solo
- Siempre con otro(s) intérprete(s)
- Casi siempre solo
- Casi siempre con otro(s) intérprete(s)

13. ¿Qué situaciones lo llevan a hacer trabajos de interpretación solo, sin otro intérprete?

14. ¿Cómo establece su tarifa cuando interpreta uno o más días completos (6 u 8 horas)?

- Por día
- Por hora
- Otro (indique) _____

15. Indique en qué rango se encuentra su tarifa (en dólares) por una hora de interpretación:

- Menos de \$30.00
- Entre \$30.00 y \$50.00
- Entre \$50.00 y \$80.00
- Más de \$80.00

16. Indique en qué rango se encuentra su tarifa (en dólares) por un día de interpretación (6 u 8 horas)

- Menos de \$180.00
- Entre \$180.00 y \$250.00
- Entre \$250.00 y \$400.00
- Más de \$400.00

17. Ante su tarifa, los clientes tienden a:

- Simplemente aceptarla (pasar a la pregunta 14.)
- Solicitar un descuento
- No contratar sus servicios

18. Cuando el cliente solicita un descuento o manifiesta no contratar sus servicios, usted:

- Disminuye el costo de la hora
- No varía su tarifa

19. En el siguiente espacio, defina brevemente lo que es la interpretación.

20. En el siguiente espacio, Enumere las características/cualidades que considere que debe tener un intérprete.

21. ¿Considera usted que los costarricenses conocen en qué consiste la labor del intérprete?

- Sí
- No ¿Por qué? _____

22. ¿Cómo valoran los costarricenses la labor del intérprete? Explique brevemente.

23. ¿Alguna vez ha tenido que realizar labores ajenas a la interpretación cuando se le ha contratado para dar este servicio?

- No
 - Sí - Dé ejemplos
- _____

ANEXO 4

POLIZA DE FIDELIDAD

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES



ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Si la propiedad asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, no concorda con lo descrito en la solicitud, el Asegurado cuenta con un período de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación. De lo contrario, se tendrán por ciertas todas sus declaraciones y aplicará en un todo las condiciones de este contrato sin que se pueda alegar error u omisión por parte del Asegurado.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Cédula Jurídica No. 400000-1902-22

GERENTE

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES



SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1.- ARTÍCULO ÚNICO

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice y prevalecerá sobre el sentido natural del término.

i. **Ascensor:**

Aparato mecánico para subir personas, materiales, o transportar alimentos de un nivel a otro y plataformas de cualquier instalación mecánica, que se utilice para su transporte entre pisos o niveles.

ii. **Asegurado:**

Persona física o jurídica con la cual se ha contratado este seguro.

Para efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil, también significa cualquier empleado, dependientes no familiares o representantes de quien ha contratado este seguro.

iii. **Automóvil:**

Vehículo terrestre impulsado por su propio motor, provisto o no de remolque y destinado al transporte de personas -remunerado o no-, materiales o equipos, a labores agrícolas o de construcción de cualquier tipo.

iv. **Evento, Siniestro, Accidente:**

Suceso súbito, violento, sin que se haya podido prever o evitar por el Asegurado, que causa destrucción o daño a las personas o cosas, y que no esté expresamente excluido por el contrato de seguros.

v. **Gastos Médicos:**

Cargos razonables por servicios médicos, quirúrgicos, de Rayos X, dentales, de ambulancia, de hospital, de enfermería profesional y de dispositivos protésicos.

vi. **Interés Asegurable:**

Requisito que debe tener quien desee cobertura para un determinado riesgo, reflejado en un sincero deseo de que no se produzca un siniestro que, a consecuencia de él, originaría un perjuicio económico en su patrimonio.

vii. **Límite Agregado Anual:**

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

viii. **Límite Único Combinado:**

Modalidad de aseguramiento que ampara las sumas que el Asegurado se viese obligado a reconocer legalmente, por concepto de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios causados a terceras personas o a propiedad de terceros.

ix. **Negocio o Negocios del Asegurado:**

Se refiere a la actividad económica del Asegurado declarada en la póliza.

x. **Pérdida:**

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, provocado por un evento amparado en este contrato, que ocasione un daño o perjuicio a un tercero.

xi. **Póliza de Seguro:**

Contrato oficial emitido por el Instituto, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores addenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta que haya sido recibida y aceptada por el Instituto. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.

xii. **Predio Asegurado:**

Cualesquiera lugar o lugares propiedad o de uso del Asegurado, debidamente declarados y aceptados por el Instituto, desde los cuales sean manejadas las operaciones objeto del seguro.

xiii. **Prima:**

Aporte económico que recibe el Instituto por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.

xiv. **Suma Máxima en el Año-Póliza:**

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y cobertura en ocasión de los accidentes que se originen dentro de la vigencia anual (año-póliza) del seguro.

xv. **Terceros:**

Es toda persona distinta al Asegurado, sus familiares o a las personas que estén a su servicio, sean remunerados o no.

Para los efectos de este contrato, no se considerarán como terceras personas:

a. El cónyuge y los ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado del Asegurado.

b. Los socios, encargados, empleados y dependientes del Asegurado en su actuación profesional, remunerada o subordinada, al servicio de éste.

Arti

El I
los
mor
dine
Subj
prod
activ
Part

COL

Amp
o v
legal
riesg

COB

Ampa
siti
Aseg
direct
solic
Condi

COB

Ampa
atisfa
subje
le te
stipul
egun

Articu

) La
a

a

(

(

(

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES



Artículo 6.- OTROS SEGUROS

Si al acaecer un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que cubran contra los mismos riesgos la totalidad o parte de la propiedad aquí descrita, la responsabilidad del Instituto bajo la presente póliza, será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos entre el importe aquí asegurado y el monto total de los demás seguros tomados sobre la misma propiedad.

Todas las pólizas anteriores se tomarán como un solo contrato para efectos indemnizatorios, aplicándose en este caso el deducible que resulte mayor si lo hubiese.

Si los otros seguros a que se refiere este artículo fueren ilegales, esta póliza queda nula y sin ningún valor, dándose su prima por totalmente devengada.

SECCIÓN III

PRIMAS

Artículo 7.- PAGO DE PRIMAS

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima.

Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando se utilicen títulos valores, el pago quedará supeditado a que éste se haga efectivo por parte del ente emisor.

Artículo 8.- FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima anual de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos semestrales o trimestrales de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

Artículo 9.- DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago, las Oficinas Centrales del Instituto o cualesquiera de sus Sucursales.

Artículo 10.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro podrá rehabilitarse a solicitud expresa del Asegurado. En caso de que tal rehabilitación sea aceptada por el Instituto, ésta será efectiva a partir del momento en que el Instituto reciba el pago de la prima correspondiente.

No obstante, el Instituto puede negarse a rehabilitar el contrato y ofrecer una póliza nueva.

Artículo 11.- CONDICIÓN DE LA PRIMA PAGADA EN CASO DE SINIESTRO

Queda entendido y convenido que para indemnizar cualquier reclamo amparable bajo esta póliza, el Asegurado deberá haber pagado la prima total anual correspondiente.

Artículo 12.- PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el contrato.

SECCIÓN IV

EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Artículo 13.- RIESGOS EXCLUÍDOS

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

- 1) Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o actos vandálicos.
- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
- 3) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
- 4) Cualquier hecho deliberado, acto intencionado, o cometido con negligencia grave o dolo por parte del Asegurado, o de personas en carácter de inquilinos en propiedades aseguradas, o de cualquier persona que actúe en su nombre con su consentimiento, o a la que se le haya confiado la custodia de los bienes.
- 5) Polución y contaminación gradual, paulatina o accidental.

6)
7)
8)
9)
10)
11)
12)
13)
14)
15)
16)
17)

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES



- 6) Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sean en tiempo de paz o de guerra.
- 7) La responsabilidad que surja de accidentes o enfermedades, en que sufran lesión o muerte trabajadores del Asegurado que se encuentren en el desempeño de su trabajo al momento de tales eventos, o cualquier obligación por la cual el Asegurado pueda ser declarado responsable bajo las disposiciones del Código de Trabajo o del Código Civil, en relación con sus trabajadores.
- 8) La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, o bajo el control o custodia del Asegurado o de sus empleados.
- 9) Cualquier responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral.
- 10) La responsabilidad derivada de la existencia o uso de cualquier ascensor, cuando se encuentre en la garantía del fabricante, distribuidor o instalado, o en cualquier contrato de mantenimiento del mismo.
- 11) La responsabilidad que surja por la pérdida o daños resultantes de la explosión de una caldera de vapor, o cualquier otro recipiente a presión concebido para operar por este sistema, que pertenezca al Asegurado, o sea utilizado por él.
- 12) Por la propiedad, posesión, uso, mantenimiento o reparación de cualquier vehículo, navío, aeronave u otro artefacto de propulsión mecánica, incluyendo las actividades de carga y descarga, sean o no tales vehículos propiedad del Asegurado.
- 13) La responsabilidad civil causada por asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y clorofenoles, y resultante de su existencia, explotación, manejo, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenaje o uso.
- 14) Daños genéticos a personas, animales o plantas.
- 15) Los daños o pérdidas resultantes directa o indirectamente de la ocurrencia de eventos tales como: inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo por razones enteramente naturales, rayo, temblores, terremotos, huracanes, ciclones, maremotos, erupciones volcánicas y otros fenómenos naturales.
- 16) Los daños a los bienes pertenecientes a cualquiera que no sea tercero en los términos de esta póliza.
- 17) Los daños corporales o materiales que se produzcan después de que el Asegurado haya acabado, suspendido o abandonado por más de un mes, obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución, o servicio, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
- 18) La responsabilidad civil por Riesgo Creado, Objetiva Contractual, Asumida o por "Cosas peligrosas", que sea atribuida al Asegurado.
- 19) Lesiones o muerte a personas y daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del tercero, o que se produzcan dentro de la esfera de una actividad de alto riesgo, o peligrosa, en la que el tercero y el Asegurado hayan consentido voluntariamente realizar, sea la víctima profesional, experta, novata o incompetente.

En caso de que se determine culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.
- 20) El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimientos o inmuebles estipulados en la solicitud de este seguro y fuera del control del Asegurado.
- 21) La responsabilidad civil causada directa o indirectamente por animales de cualquier especie, únicamente cuando estén fuera de los establecimientos o inmuebles estipulados en la solicitud.
- 22) Daños corporales o materiales derivados del escape de: humo, hollín, polvo, vapores o gases, ácidos materiales de origen alcalino, productos químicos, tóxicos, líquidos, desechos industriales o materias dañinas de cualquier naturaleza, que sean contaminantes, incluyéndose los daños derivados de la filtración o derrame de uno o más de estos elementos en el suelo, subsuelo o atmósfera, o en cursos de agua, ríos, mares, canales u otros similares, siempre y cuando el daño provenga en forma directa e indubitable de un accidente y se haya dañado a un tercero directamente.
- 23) Los daños operativos derivados directa o indirectamente del ejercicio profesional desarrollado por los miembros de la empresa o por errores u omisiones en un trabajo realizado.
- 24) Multas, cualquier clase de sanciones penales o fianzas, ni cauciones para garantía de la investigación ni del proceso penal.
- 25) Pérdidas provenientes o resultantes de infidelidad de los empleados o actos fraudulentos de parte del Asegurado.
- 26) Pérdidas consecuenciales, tales como, suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones, y similares.
- 27) Bajo la Cobertura E no se ampara la maquinaria ni el equipo de construcción y/o montaje.

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES



28) Pérdidas, responsabilidades de cualquier índole, reclamaciones, daños, gastos, costos preventivos, correctivos o de otra naturaleza, que se deriven directa o indirectamente, en conexión con, u ocasión o a consecuencia de fallas para el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que puedan presentarse o derivarse de problemas en cualquier equipo de computación, hardware, software, circuitos integrados o impresos (microchip), o dispositivos similares, ya sea en equipos computarizados o no computarizados o cualquier otro dispositivo electrónico en uso por el Asegurado, de su propiedad o no, o cuyo servicios el Asegurado compre o arriende, que no operen correctamente por no estar preparados para considerar las implicaciones de los efectos de procesar el dato de la fecha correspondiente al año con cuatro dígitos y/o años bisiestos, en fechas que sobrepasen el 31 de diciembre de 1999 o cualquier otra fecha anterior o posterior.

Tal exclusión se extiende aún en el caso de que los daños o pérdidas se produzcan por la causa enunciada en equipos, dispositivos o sistemas de terceros de cuyos servicios o información dependa el Asegurado.

Artículo 14.- CARGA PROBATORIA

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Instituto alegara que la pérdida no está incluida bajo la cobertura de esta póliza, al tenor de las anteriores disposiciones, la carga probatoria de que ésta pérdida si está asegurada recaerá sobre el Asegurado.

SECCIÓN V

INDEMNIZACIONES

Artículo 15.- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

1. Dar aviso inmediato al Instituto en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo.
2. En caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, solicitando la inspección ocular respectiva en caso de pérdidas o daños causados por robo.
3. Deberá prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

4. Dentro de los quince (15) días siguientes al del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga una relación pormenorizada sobre el hecho sucedido así como de los daños o lesiones ocasionados, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad dañada y aquí asegurada.
5. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.
6. Adoptar las medidas necesarias con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero, en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.
7. Otorgar los poderes necesarios a las personas indicadas por el Instituto, y a solicitud de éste, deberá atender las diligencias en que se necesite su participación personal. Deberá estar presente en la celebración de transacciones y obtener y aportar pruebas. El Asegurado tiene obligación de presentarse personalmente en el Instituto para cumplir sus compromisos, de conformidad con este Artículo.

Si la información aquí solicitada no es presentada dentro del plazo indicado, o si se incumple cualquiera de estos deberes, el Instituto quedará facultado para declinar el reclamo, notificándole al Asegurado por medio ordinario a la última dirección registrada en esta póliza.

Artículo 16.- OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto, según lo considere conveniente, puede reparar cualquier daño o reemplazar o reconstruir cualquier propiedad por otra de igual calidad y valor o pagar la misma en dinero efectivo.

No se podrá exigir al Instituto que la propiedad que haya hecho reparar, reconstruir o reemplazar sea idéntica a la dañada. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

Ningún acto que el Instituto pudiese ejercer o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, podrá interpretarse como compromiso formal de su parte de emprender la reparación, reconstrucción o reposición de la propiedad dañada o destruida.

Cuando indemnice en dinero en efectivo, el Instituto no asumirá responsabilidad alguna por la calidad de las reparaciones, pues ellas han de efectuarse por cuenta del perjudicado en el taller que elija. Tampoco el Instituto será responsable de la disminución del valor del bien indemnizado, como consecuencia del accidente.

Arti
En
Inde
recl
con
Ase
1.
2.
3.
4.
5.
F
P
C
la
El in
Institu
Artícu
El Ase
odos
proced
lemai
ndiro
torga

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES



Artículo 17.- AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS

En adición a lo estipulado en el Artículo 15 - Solicitud de Indemnización, si se promoviera algún juicio o se presentara alguna reclamación en contra del Asegurado, tanto en forma personal como a través de los organismos judiciales competentes; el Asegurado deberá:

1. Entregar al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.
2. El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.
3. Si el Asegurado desea contratar con cargo a la póliza profesionales para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, esta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.
4. El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.

Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.

5. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

El incumplimiento de cualquiera de esos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

Artículo 18.- COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO

El Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar al Instituto todos los datos y pruebas necesarios para la defensa de todo procedimiento judicial que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente, cualquier accidente relacionado con la protección otorgada por la presente póliza.

Asimismo, el Asegurado deberá cooperar ampliamente, en función de la defensa profesional que se realice a su favor, compareciendo en las audiencias y debates cuando sea requerido, colaborando en las transacciones, obteniendo y rindiendo pruebas y facilitando la asistencia de testigos.

El Instituto reembolsará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura ya señalados, todos los gastos que le implique el cumplimiento de este deber de cooperación. El Asegurado no deberá hacer voluntariamente ningún pago, efectuar negociación alguna, asumir ninguna responsabilidad o incurrir en cualquier gasto por cualquier accidente que pudiera dar origen a una reclamación.

Además de las obligaciones contenidas en las Artículos anteriores, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el monto de la reclamación.

Artículo 19.- DERECHO DE REEMBOLSO

Si el tercero fuera indemnizado con todo o en parte por el Asegurado con el consentimiento escrito del Instituto y en efecto, la indemnización resultare procedente después de un juicio o de un convenio extrajudicial, el Asegurado deberá ser reembolsado por el Instituto. En otro caso, el Asegurado no tendrá derecho a reembolso alguno, de acuerdo con las disposiciones de la cláusula anterior.

Ninguna reclamación podrá prestarse en contra del Instituto y en beneficio del Asegurado, si éste no ha cumplido en todos sus términos las condiciones estipuladas en esta póliza, ni el Instituto estará obligado a efectuar pago alguno si no existe una sentencia firme o un convenio entre el Asegurado, el reclamante y el Instituto.

Artículo 20.- SALVAMENTO

Una vez indemnizado el siniestro, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, quedando entendido que el Asegurado o el tercero perjudicado no podrán disponer de los mismos sin autorización escrita del Instituto, ni hacer abandono de ellos. No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

Artículo 21.- CAUSAS PARA RETENER LA INDEMNIZACIÓN

El Instituto tendrá derecho a retener la indemnización:

a. Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado o del tercero a percibir la indemnización y hasta que el Instituto reciba la prueba necesaria.

b. Si la autoridad con competencia, en relación con la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal y hasta que termine dicha investigación.

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES



SECCIÓN VI

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 22.- ARTÍCULO ÚNICO

Las acciones originadas por esta póliza prescriben diez años después de la fecha de la sentencia judicial firme.

La prescripción se interrumpirá por:

- a. La interposición de la acción judicial.
- b. El nombramiento de peritos para el ajuste del siniestro, en caso de tasación, según se establece en la Artículo No. 32.

SECCIÓN VII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 23.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Esta póliza expirará en la fecha de su vencimiento, a las veinticuatro (24) horas de la República de Costa Rica. El contrato de seguro se podrá renovar automáticamente en las mismas condiciones, sujeto al pago de la prima respectiva, salvo que el Instituto le haya manifestado al Asegurado su oposición. El pago de la prima de renovación no dará lugar a la acumulación de sumas aseguradas.

Artículo 24.- INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no surtirá efecto:

1. Si el Asegurado ha ocultado, informado o expuesto con falsedad o inexactitud cualquier hecho o circunstancia determinante concerniente a este seguro, a las actividades cubiertas por el mismo, o al interés del Asegurado en ellas; o en el caso de que se incurra en cualquier fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, hecho por el Asegurado, tanto antes como después de un siniestro.
2. Si el reclamo hecho bajo el amparo de esta póliza, resulta fraudulento o si el Asegurado o el tercero perjudicado u otra persona autorizada por los mismos, actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.
3. Si en el transcurso de la vigencia del contrato sobreviniese un siniestro, existiendo una o varias de las siguientes situaciones, salvo convenio en contrario previamente consignado por el Instituto en esta póliza:
 - a. Si cambió el giro de la actividad asegurada o el uso de los predios asegurados.

b. Si por cualquier circunstancia atribuible al Asegurado se agrava el riesgo.

c. Si finaliza el interés económico del Asegurado en las actividades objeto del seguro.

4. Si el Asegurado, el tercero perjudicado o cualquier otra persona autorizada por los mismos, actuando en su nombre, obstaculiza el ejercicio por parte del Instituto de los derechos estipulados en la presente póliza.

Queda entendido y convenido que bajo las circunstancias expuestas en estos incisos, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Artículo 25.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Si el Instituto, en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando con quince (15) días naturales de anticipación como mínimo, por medio de carta certificada enviada al Asegurado a su última dirección postal indicada en esta póliza, o mediante otro medio probatorio, y en tal caso, el Instituto deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período que no ha expirado de la póliza. No obstante, el contrato póliza se considerará vigente para efecto de cualquier pérdida anterior.

Este contrato también podrá ser cancelado antes de la fecha de su vencimiento natural a solicitud del Asegurado, para lo cual deberá dar aviso al Instituto por correo certificado o cualquier otro medio probatorio. El Instituto procederá a la cancelación del contrato a partir de la fecha en que recibe el aviso, y a devolver al Asegurado la porción de la prima no devengada, calculada de conformidad con la tabla de tasas de corto plazo que se encontrase vigente a la fecha de tal solicitud.

La falta de pago en tiempo de cualquier prima o fracción pactada de ésta, ocasionará la cancelación automática de esta póliza.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones que le emita el Instituto.

El incumplimiento de estas reglas facultará al Instituto para declinar cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES



Artículo 27.- DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento, y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto en cualquier momento a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que, a juicio de éste, contribuya a establecer la veracidad de los reportes o declaraciones a que se obligue el Asegurado, a evaluar el riesgo o verificar una eventual pérdida.

El incumplimiento de lo anterior por parte del Asegurado facultará al Instituto para dejar sin efecto la póliza o declinar cualquier reclamo.

Artículo 28.- COMUNICACIONES

Los cambios, variaciones, endosos o cualesquiera otra comunicación relacionada con este contrato podrán ser comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación voluntaria, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección. De lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos la última reportada.

Artículo 29.- VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado notificará inmediatamente al Instituto, por escrito, cualquier cambio material o de control en el riesgo, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable y seguro de las operaciones aseguradas.

El Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, formulará recomendaciones para el mantenimiento del riesgo y modificará las condiciones de aseguramiento, según sea el caso.

El Instituto está facultado para rechazar las nuevas condiciones si así lo considera conveniente, en cuyo caso procederá a la cancelación del seguro, utilizando las condiciones expresadas en el Artículo 25.

El término para notificar al Instituto de las circunstancias anteriormente descritas es de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento del acto o evento descrito.

Artículo 30.- SUBROGACIÓN

Cuando el Instituto pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, el Asegurado cederá al Instituto sus derechos para recobrar la pérdida o daño que se le haya indemnizado, pudiendo ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa del Instituto.

Artículo 31.- ARBITRAJE

Podrá el Asegurado someter a la decisión de árbitros la resolución del Instituto que decline la solicitud de indemnización, de acuerdo con las previsiones del Código Procesal Civil.

Artículo 32.- TASACIÓN

Cuando hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto del valor de reposición o el valor real efectivo de la propiedad al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación o valoración y el Instituto accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante designarán "ab initio" un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda -de consiguiente- ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Los honorarios de los tasadores serán pagados:

- a. Por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de tasador único y de tercer tasador dictaminante.
- b. En forma completa por las partes respecto del que cada uno haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del tasador único, de los dos tasadores -cuando fuere conforme- o del tercer tasador, obligan a las partes. Sin embargo, el resultado podrá desconocerse por el Instituto si descubre evidencias que responsabilizan al Asegurado en una conducta fraudulenta o maliciosa, o por el Asegurado, si comprueba que el tasador nombrado por el Instituto en una valoración a cargo de dos tasadores, actuó en forma maliciosa.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES



SECCIÓN II

ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2.- COBERTURAS

El Instituto acuerda indemnizar al Asegurado, en la forma y hasta los límites que se estipulan en esta póliza y durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro, las prestaciones en dinero que a título de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva quede obligado a satisfacer, con ocasión del daño producido a un tercero, derivado directamente del ejercicio de su actividad, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y al pago de la prima que acredita la protección.

COBERTURA D: Gastos Médicos

Ampara los gastos originados por la atención médica de la víctima o víctimas del accidente, que le sean imputados directa y legalmente al Asegurado, producto de un accidente a causa de los riesgos cubiertos.

COBERTURA E: Propiedad Adyacente

Ampara la pérdida o daño a la propiedad situada en o adyacente al sitio que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado, siempre y cuando la pérdida o el daño ocurran en relación directa con los trabajos a realizar en la empresa y descritos en la solicitud, hasta un límite de indemnización según se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato.

COBERTURA L: Límite Único Combinado:

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer en concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por daños y perjuicios causados a personas y a propiedad de terceros, sin que en conjunto las mismas superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato de seguro.

Artículo 3.- ALCANCE DE LAS COBERTURAS

- La Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva comprende:
- a. La responsabilidad legalmente imputada o atribuida al Asegurado.
 - b. Los gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del accidente.
 - c. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados

con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Asegurado.

- d. El valor del daño material ocasionado a bienes muebles o inmuebles, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones del negocio del Asegurado.

Artículo 4.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

Los límites de indemnización indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza expresan, respecto de cada límite, la cantidad máxima por la que responde el Instituto por concepto de daños, perjuicios, intereses moratorios, gastos de defensa, honorarios u otros gastos cubiertos relacionados con el evento. En este último rubro se incluyen aquellos gastos efectuados para restringir o evitar el agravamiento del siniestro o sus consecuencias.

Quedará a cargo del Asegurado todo exceso que rebase la suma máxima asegurada.

Las sumas aseguradas en este contrato son únicas y por evento para cada cobertura definida en las Condiciones Particulares o que se agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas en esta póliza no presupone o constituye una sumatoria de los montos indicados en cada una de ellas, sino que éstos en sí mismos son independientes.

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza, procedentes de una misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

Las sumas aquí aseguradas pueden ser modificadas a solicitud del Asegurado durante la vigencia del contrato, previa aceptación por parte del Instituto, pagándose o devolviéndose el ajuste de prima correspondiente.

Artículo 5.- DEDUCIBLES

Las indemnizaciones que se giren al amparo de esta póliza podrán estar sujetas a un deducible por evento para cada una de las coberturas, estipulado en las Condiciones Particulares. Los importes que se deduzcan por este concepto consistirán en una suma fija, porcentual o ambas, que correrán por cuenta del Asegurado. El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al tercero perjudicado.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

El Instituto no asumirá responsabilidad ni costo alguno respecto a la recuperación de deducibles a que tengan derecho los terceros perjudicados.

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES



No será inválida ni perderá eficacia la tasación que contenga errores de juicio sobre el valor de reposición y/o valor real efectivo de la propiedad siniestrada o el monto de la pérdida, pero si será inválida e ineficaz la que ofrezca interpretación errónea respecto a las coberturas de la póliza correspondiente.

Artículo 33.- PERÍODO DE RESOLUCIÓN

El Asegurado no podrá establecer acción contra el Instituto, a menos que haya cumplido con todas las obligaciones que este contrato le impone, además de los requisitos que establezca el Instituto para determinar el monto de la pérdida como lo dispone este seguro, y nunca antes de los sesenta (60) días hábiles a partir del momento en que el Instituto recibió la totalidad de los requisitos indicados, excepto en los reclamos en los cuales sea necesario un fallo judicial como requisito de aceptación.

Artículo 34.- DELIMITACIÓN TEMPORAL Y GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica y que se enmarquen con arreglo a lo que establece el ordenamiento jurídico costarricense. Dichos eventos deben ocurrir y ser conocidos por el Asegurado durante la vigencia del seguro.

Artículo 35.- JURISDICCIÓN

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 36.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguro se aplicarán las regulaciones contenidas en la Ley de Seguros No. 11 del 2 de octubre de 1922 y sus reformas.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Departamento de Seguros Diversos

SOLICITUD PARA UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza N° _____
N° de Cédula del Asegurado _____

Monto: _____
Prima: _____
Período: Desde: _____
Hasta: _____

CLASE

- Contratistas y Fabricantes
 Propietarios y Arrendatarios
 Productos

A las 24 horas (Hora oficial de Costa Rica)

Nombre completo del solicitante

Autoriza

Dirección

Zona N°

Tel:

Apdo. _____

Ubicación del Riesgo

Plazo del Seguro

Límites de Cobertura que se desean

Prima

A) Por daño a terceras personas

₡ _____ por cada persona
₡ _____ por cada accidente

₡ _____
₡ _____

B) Por daño a la propiedad ajena

₡ _____ por cada accidente
₡ _____ por suma máxima en el período de la Póliza

₡ _____
₡ _____

Límite único combinado y límite agregado anual.

TOTAL ₡

Indique si estos inmuebles son de propiedad del Solicitante, tomados en arriendo, o están bajo su responsabilidad

Objeto a que se destinan dichos inmuebles

Negocios, industrias, actividades del Solicitante

Pérdidas que ha sufrido el Solicitante por responsabilidad civil de su negocio, durante los últimos cinco años

Estimación de planillas anuales del Solicitante. (Deben incluirse los pagos en especie, tales como cuarto y comida de los trabajadores)

N° de pisos del edificio

Area de construcción

2
mts.

Area de terreno

2
mtrs.

